

Año III - n.º 219 - NOVIEMBRE 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

30 de Noviembre 2020

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Índice



Legislación Nacional	p. 4
Textos Oficiales	p. 6
Contacto	p. 108

Legislación Nacional

- “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”. Marco normativo. Lugares alcanzados. Reglas de Conducta. Actividades autorizadas. Actividades prohibidas. Protocolos.

Decreto de Necesidad y Urgencia N° 956 (29 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de noviembre de 2020. Página 3-21

- Emergencia pública en materia ocupacional. Se amplía hasta el 25 de enero de 2021. Durante la vigencia del presente decreto, en caso de Despido Sin Justa Causa la Trabajadora afectada o el Trabajador afectado tendrá derecho a percibir el Doble de la Indemnización correspondiente, de conformidad con el Decreto 34/2019 del pasado 13 de diciembre, sus prórrogas y la legislación vigente.

Decreto de Necesidad y Urgencia N° 961 (29 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de noviembre de 2020. Página 21-23

- Empleadores de Actividades de Salud. Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia de las disposiciones de los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° 300/2020, del 19 de marzo, que estableció un tratamiento diferencial a los Empleadores y a las Empleadoras correspondientes a las Actividades relacionadas con la Salud, en lo que respecta a las Contribuciones Patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias.

Decreto N° 953 (27 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de noviembre de 2020. Páginas 23-24

- Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. Se incrementan las sumas percibidas por los y las integrantes de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del CONICET, en concepto de “Suplemento Especial Remunerativo No Bonificable”.

Decreto N° 960 (29 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de noviembre de 2020. Pág. 24-25 y ANEXO

Legislación Nacional

- Créase el Programa Red de Faros de Conservación del Delta del río Paraná, bajo la órbita del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Son sus objetivos la Gestión y monitoreo de Riesgos ambientales, la Conservación de la Biodiversidad y el Apoyo para la Producción Sostenible.

Resolución N° 432 MAD (27 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de noviembre de 2020. Pág. 42-45 y ANEXO

- Se crea el Programa Argentina Unida por la Integración de los Barrios Populares. Lineamientos.

Resolución N° 925 MDS (23 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de noviembre de 2020. Pág. 45-48 y ANEXO

- Instructivo Operativo para la tramitación de Expedientes y Rendición de Cuentas Documentada de Convenios para la implementación de Proyectos de Integración Socio Urbana del “Programa Argentina Unida por la Integración de los Barrios Populares”. Se aprueba.

Resolución N° 1055 MDS (20 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de noviembre de 2020. Pág. 48-49 y ANEXO

- Administración Federal de Ingresos Públicos. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Exclusión de pleno derecho y baja automática por falta de pago. Resolución General 4687 y sus modificatorias. Se extiende la suspensión hasta el día 1 de diciembre de 2020.

Resolución General N° 4863 AFIP (26 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de noviembre de 2020. Página 59

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: www.boletinoficial.gob.ar

Textos Oficiales



Legislación Nacional

[Decreto de Necesidad y Urgencia N° 956 \(29 de noviembre de 2020\)](#)

[Decreto de Necesidad y Urgencia N° 961 \(29 de noviembre de 2020\)](#)

[Decreto N° 953 \(27 de noviembre de 2020\)](#)

[Decreto N° 960 \(29 de noviembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 432 MAD \(27 de noviembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 925 MDS \(23 de noviembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 1055 MDS \(20 de noviembre de 2020\)](#)

[Resolución General N° 4863 AFIP \(26 de noviembre de 2020\)](#)



AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decreto 956/2020

DECNU-2020-956-APN-PTE

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020- 27946119-APN-DSGA#SLYT, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020, 520 del 7 de junio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020, 605 del 18 de julio de 2020, 641 del 2 de agosto de 2020, 677 del 16 de agosto de 2020, 714 del 30 de agosto de 2020, 754 del 20 de septiembre de 2020, 792 del 11 de octubre de 2020, 814 del 25 de octubre de 2020 y 875 del 7 de noviembre de 2020, sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que, como se ha venido señalando en la mayoría de los considerandos de la normativa citada en el Visto del presente, con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, en adelante la OMS, declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que por las recomendaciones dictadas por la OMS así como por las experiencias recogidas de lo sucedido en Asia y diversos países de Europa, en ese momento se tomó la determinación de proteger la salud pública mediante el dictado del Decreto N° 260/20, por el cual se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “ASPO”, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, para los y las habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él. Este plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública, explicitadas en los considerandos de la normativa señalada en el Visto del presente decreto, fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 y, con ciertas modificaciones según el territorio, por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20 y 875/20 hasta el 29 de noviembre del corriente año, inclusive.

Que durante el tiempo transcurrido desde el inicio de las políticas de aislamiento y distanciamiento social, el Estado Nacional no solo ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud, la adquisición de insumos y equipamiento y fortalecido el entrenamiento del equipo de salud, tarea que se ha venido logrando con



buenos resultados, sino que también ha dispuesto medidas para morigerar el impacto económico y social causado por la pandemia de COVID-19.

Que, como se viene señalando, solo en materia de salud se dispusieron más de 30.000 millones de pesos a la atención de la emergencia destinados al otorgamiento de incentivos al personal de salud, a transferencias financieras y en especie a las provincias, a la compra y distribución de bienes, insumos, recursos y a obras para hospitales nacionales.

Que se desarrollaron y registraron 4 dispositivos de diagnóstico diseñados y producidos por científicos y empresas locales y se estimuló y apoyó la producción nacional de respiradores, alcohol en gel y elementos de protección personal.

Que ARGENTINA ha sido seleccionada por la OMS como parte de los países que están participando de los Estudios Solidaridad con el objetivo de generar datos rigurosos en todo el mundo para encontrar los tratamientos más eficaces para los pacientes hospitalizados con COVID-19 y para evaluar la eficacia de vacunas. La ARGENTINA fue uno de los primeros DIEZ (10) países en confirmar su participación, junto con BARÉIN, CANADÁ, FRANCIA, IRÁN, NORUEGA, SUDÁFRICA, ESPAÑA, SUIZA y TAILANDIA.

Que ARGENTINA está llevando adelante en SEIS (6) de sus hospitales el primer ensayo para demostrar la eficacia de un suero equino hiperinmune, primer potencial medicamento innovador para el tratamiento de la infección por el nuevo coronavirus, totalmente desarrollado en nuestro país.

Que, asimismo, ARGENTINA ha sido seleccionada como parte de los países en los que se efectúan los ensayos clínicos para TRES (3) de las vacunas para COVID-19, y se ha iniciado la producción de otra de ellas en territorio nacional, posicionando al país en un lugar de privilegio dentro de la región de las Américas.

Que, además, se incrementó la capacidad diagnóstica, incorporando más de 130 laboratorios al procesamiento de muestras para diagnóstico de COVID-19; se adquirieron más de 800 mil determinaciones de PCR (Polymerase Chain Reaction), se han adquirido además test de antígenos, que permiten resultados más rápidos y sin necesidad de equipamientos para su procesamiento y se han destinado recursos extraordinarios para el fortalecimiento de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán" (ANLIS).

Que se implementó como estrategia, la búsqueda activa de contactos estrechos de casos confirmados con presencia de síntomas, el "DetectAr" (Dispositivo Estratégico de Testeo para Coronavirus en Territorio de Argentina), en Provincias y Municipios de todo el país y en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que a partir del crecimiento del número de casos fuera del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, en adelante AMBA, se han fortalecido las acciones de búsqueda activa a través del DetectAr federal en las Provincias de todo el país.

Que, en igual sentido, se ha venido desplegando una protección económica con marcada impronta federal que se vio plasmada a través de distintos instrumentos que han sido detallados en los considerandos de la normativa señalada en el Visto del presente decreto.



Que, tomando en cuenta los distintos programas y herramientas desplegadas por el Gobierno Nacional en todo el territorio nacional para morigerar el impacto sobre las empresas y el ingreso de las familias, tanto de la pandemia como de las necesarias medidas sanitarias para contener su expansión, sumado a las políticas de garantías de créditos y subsidios de tasa para la actividad productiva y para las y los profesionales independientes, el gasto público afectado ha superado a partir del momento del impacto de la epidemia de COVID-19, el equivalente a SEIS COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (6,85%) del Producto Interno Bruto (PIB).

Que con el fin de no interrumpir el suministro de productos y servicios esenciales y también para incorporar gradualmente la realización de diversas actividades económicas y sociales en los lugares donde la evolución de la situación epidemiológica lo permitiera, se establecieron excepciones al "ASPO" y a la prohibición de circular para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios. Además, se estableció el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", en adelante "DISPO". Todo ello mediante los Decretos Nros. 297/20, 355/20, 408/20, 459/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20 y 875/20, así como las Decisiones Administrativas Nros. 429/20, 450/20, 467/20, 468/20, 490/20, 524/20, 607/20, 622/20, 625/20, 703/20, 729/20, 745/20, 763/20, 766/20, 810/20, 818/20, 820/20, 876/20, 886/20, 903/20, 904/20, 909/20, 919/20, 920/20, 941/20, 942/20, 965/20, 966/20, 968/20, 975/20, 995/20, 1018/20, 1056/20, 1061/20, 1075/20, 1146/20, 1251/20, 1264/20, 1289/20, 1294/20, 1318/20, 1329/20, 1436/20, 1440/20, 1442/20, 1450/20, 1468/20, 1518/20, 1519/20, 1524/20, 1533/20, 1535/20, 1547/20, 1548/20, 1549/20, 1580/20, 1582/20, 1592/20, 1600/20, 1604/20, 1639/20, 1738/20, 1741/20, 1789/20, 1805/20, 1819/20, 1854/20, 1863/20, 1864/20, 1874/20, 1876/20, 1877/20, 1878/20, 1881/20, 1883/20, 1891/20, 1892/20, 1940/20, 1949/20, 1952/20, 1976/20, 1977/20, 1994/20, 2028/20, 2037/20, 2044/20, 2045/20, 2053/20 y 2120/20.

Que, al día 28 de noviembre del año en curso, según datos oficiales de la OMS, se confirmaron más de 61 millones de casos y más de 1,4 millones de fallecidos, en un total de DOSCIENTOS VEINTE (220) países, áreas o territorios, por COVID-19.

Que la región de las Américas representa el CUARENTA Y DOS COMA SEIS POR CIENTO (42,6%) de los casos mundiales, y el TREINTA Y NUEVE COMA DOS POR CIENTO (39,2%) de los casos de la última semana, habiendo aumentado en relación a semanas previas, principalmente debido a los casos en EE.UU. y BRASIL y a que Europa ha reportado el CUARENTA Y CUATRO COMA UNO POR CIENTO (44,1%) de los casos de la última semana, lo que constituye un porcentaje menor al reportado en semanas previas.

Que la situación en la región continúa siendo dispar, y países como EE.UU. y BRASIL lideran el total acumulado de casos de la región. A la fecha, EE.UU. es el país que más casos presenta cada 100.000 habitantes, PERÚ, el país que más fallecidos ha tenido por cada millón de habitantes y MÉXICO es el país que presenta mayor letalidad en América (NUEVE COMA NUEVE POR CIENTO -9,9%-).

Que la tasa de incidencia acumulada para ARGENTINA es de 3.064 casos cada 100.000 habitantes, con una disminución del TREINTA POR CIENTO (30%) en el número de casos nuevos, para el total país, en las últimas DOS (2) semanas.

Que la tasa de letalidad se encuentra estable y la misma es de DOS COMA SIETE POR CIENTO (2,7%), en tanto la tasa de mortalidad es de OCHOCIENTOS TREINTA Y UN (831) fallecimientos por millón de habitantes.



Que nuestro país es el octavo en extensión territorial a nivel mundial y presenta una diversidad geográfica, socio-económica y demográfica que impacta en la dinámica de transmisión del virus.

Que esta diversidad se verifica en la situación epidemiológica actual; en efecto, todas las jurisdicciones del país reportaron casos en los últimos CATORCE (14) días.

Que continúa aumentando el número de departamentos con transmisión comunitaria y el porcentaje de población que reside en zonas de transmisión comunitaria sostenida se incrementó del CINCUENTA Y SIETE COMA OCHO POR CIENTO (57,8 %) el 28 de agosto, al SESENTA Y CUATRO COMA CUATRO POR CIENTO (64,4%) el 8 de octubre, y alcanzó el SETENTA COMA NUEVE POR CIENTO (70,9%) el 28 de noviembre.

Que continúa la disminución en el número de casos en el AMBA concomitante con una estabilización de la velocidad de aumento o disminución de casos, en los principales centros urbanos del país.

Que las personas sin síntomas o previo al inicio de síntomas pueden transmitir la enfermedad.

Que el SARS-CoV-2 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas y cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre las personas, mayor es el riesgo de contagio.

Que los espacios cerrados, sin ventilación, facilitan la transmisión del virus.

Que un número importante y creciente de brotes se origina a partir de la transmisión en eventos sociales, en los cuales la interacción entre las personas suele ser más prolongada y con mayor cercanía física. En efecto, las personas tienden normalmente a relajar las medidas de prevención en dichas reuniones y se confirma que, con el transcurrir del tiempo, se relaja el distanciamiento físico, la utilización de tapabocas/barbijo y la ventilación de ambientes, especialmente cuando hay bajas temperaturas.

Que los encuentros con personas no convivientes en lugares cerrados pueden facilitar la propagación de la enfermedad a partir de un caso, a múltiples domicilios, generando de este modo diversas cadenas de transmisión, lo que aumenta exponencialmente en número de contactos estrechos, posibles transmisores del virus.

Que es posible que una persona se infecte de COVID-19 al tocar una superficie u objeto que tenga el virus y luego se toque la boca, la nariz o los ojos.

Que las medidas conocidas para desacelerar la propagación del SARS-CoV-2 son, principalmente, el respeto a las medidas de distanciamiento físico (mantener una distancia segura entre personas), el lavado de manos frecuente, la limpieza y desinfección de superficies, la utilización de tapabocas/barbijo cuando se está cerca de otras personas y la ventilación de los ambientes.

Que la realización de actividades en espacios abiertos reduce el riesgo de transmisión de la enfermedad, pero no es suficiente. Es necesario continuar con todas las medidas de prevención para evitar rebrotes.

Que el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de las personas de más de SESENTA (60) años que requiere asistencia respiratoria mecánica, finalmente fallece, y no existe hasta la fecha un tratamiento con demostrada



eficacia para tratar la enfermedad, por lo que la estrategia más efectiva para disminuir la mortalidad es la disminución de la circulación del virus.

Que la estrategia de cuidado de personas pertenecientes a grupos en mayor riesgo no es solo el diagnóstico oportuno sino que debemos dirigir los esfuerzos a evitar que contraigan la enfermedad y para ello deben incrementarse los cuidados y reducirse la circulación.

Que, para disminuir la circulación del virus se deben cortar las cadenas de transmisión y esto se logra a partir del aislamiento de los casos y de la detección de contactos estrechos, con cumplimiento de cuarentena y detección temprana de casos sintomáticos.

Que, debido a esto, en la estrategia de control de COVID-19 es fundamental orientar las políticas sanitarias a la atención primaria de la salud con el diagnóstico oportuno (ya sea a través del laboratorio o por criterios clínico/epidemiológicos) y a partir de esto llevar a cabo las acciones de control de foco.

Que el comportamiento de la epidemia en el país actualmente demuestra un aumento de casos en el interior del país. En efecto, se ha observado que, al 23 de mayo, el NOVENTA Y TRES COMA TRES POR CIENTO (93,3%) de los casos nuevos se registraba en la región del AMBA, mientras que al 25 de noviembre, este porcentaje disminuyó y representa un VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) de los casos.

Que en la región del AMBA continúa el descenso en el número de casos en las últimas semanas tanto para la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES como para la región metropolitana de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que se pudo evitar la saturación del sistema de salud y el porcentaje de ocupación de camas actualmente es del CINCUENTA Y SIETE COMA SEIS POR CIENTO (57,6%) para todo el país, del SESENTA Y DOS COMA CUATRO POR CIENTO (62,4%) en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y del CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (57%) en la región Metropolitana de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que, en Argentina, en las últimas DOS (2) semanas (SE 46 y 47 del 8 al 21 de noviembre), los casos han disminuido en un TREINTA POR CIENTO (30%), si se compara con las DOS (2) semanas previas.

Que las Provincias de SANTA CRUZ, CHUBUT, MISIONES y SANTIAGO DEL ESTERO se mantuvieron estables en el número de casos y las Provincias de CORRIENTES y CHACO han mostrado un aumento, en comparación con las semanas anteriores. Por su parte, la Provincia de FORMOSA también ha mostrado un aumento de casos en las últimas DOS (2) semanas pero con un número absoluto muy bajo.

Que en 17 de las 24 jurisdicciones del país, se observa disminución en la notificación de casos. En efecto, los porcentajes de disminución en las últimas DOS (2) semanas, comparadas con las DOS (2) semanas anteriores son: ENTRE RÍOS, DIECINUEVE COMA SEIS POR CIENTO (19,6%); CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES -CABA-, VEINTE COMA CINCO POR CIENTO (20,5%); SALTA, VEINTITRÉS COMA UNO POR CIENTO (23,1%); SAN LUIS, VEINTICINCO COMA UNO POR CIENTO (25,1%), SANTA FE, VEINTISÉIS COMA DOS POR CIENTO (26,2%), TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, TREINTA COMA DOS POR CIENTO (30,2%); BUENOS AIRES, TREINTA Y UNO COMA DOS POR CIENTO (31,2%); CATAMARCA,



TREINTA Y TRES COMA DOS POR CIENTO (33,2%); LA PAMPA, TREINTA Y CUATRO COMA CINCO POR CIENTO (34,5%); TUCUMÁN, TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%); CÓRDOBA, TREINTA Y SEIS COMA DOS POR CIENTO (36,2%); LA RIOJA, CUARENTA Y UNO COMA SIETE POR CIENTO (41,7%); SAN JUAN, CUARENTA Y TRES COMA SEIS POR CIENTO (43,6%); RÍO NEGRO, CUARENTA Y CUATRO COMA SEIS POR CIENTO (44,6%); JUJUY, CUARENTA Y CUATRO COMA NUEVE POR CIENTO (44,9%); NEUQUÉN, CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46%); y MENDOZA, CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58%).

Que, independientemente de los datos a nivel jurisdiccional, algunos departamentos presentaron un aumento importante de casos o permanecieron estables pero con tensión importante en el sistema de salud: Aglomerado urbano de Bariloche y Dina Huapi de la Provincia de RÍO NEGRO, y Departamento de Puerto Deseado, de la Provincia de SANTA CRUZ.

Que todas las jurisdicciones presentaron casos en los últimos CATORCE (14) días y que aquellas provincias que presentaban transmisión comunitaria, continúan con circulación del virus, a pesar de que en muchas de ellas el número de casos esté disminuyendo.

Que el porcentaje promedio de la ocupación de camas de terapia intensiva en las Provincias de RÍO NEGRO, SANTA FE y NEUQUÉN, se encuentra por encima del OCHENTA POR CIENTO (80%).

Que las Provincias que presentaron aumento en el porcentaje de ocupación en relación con la ocupación de las TRES (3) semanas anteriores fueron: TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR (4 de noviembre, SETENTA Y UNO POR CIENTO - 71%-), SALTA (4 de noviembre, CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO -58 %-), SAN LUIS (4 de noviembre, TREINTA Y CINCO POR CIENTO -35%-) y CORRIENTES (4 de noviembre, DIECISIETE POR CIENTO -17%-), aunque sin tensión de los sistemas de atención.

Que el país se encuentra en una etapa de disminución de casos pero es fundamental lograr que la población continúe con las medidas de prevención. También es necesario que el sistema de salud continúe alerta para la detección temprana de casos y que los sistemas de atención primaria se refuercen para lograr un mejor rastreo de contactos estrechos.

Que, en atención a todo lo expuesto, a las evidencias que nos brindan los guarismos señalados en los considerandos precedentes, al análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, a la consulta efectuada a los expertos y las expertas en la materia, al diálogo mantenido con los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, con el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con las intendentas y los intendentes, y en el marco del Plan Estratégico desplegado por el Estado Nacional, es que se mantiene la conclusión de que siguen conviviendo aún distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestro país.

Que, en este sentido, sigue resultando imprescindible realizar una diferenciación entre las zonas donde se observa transmisión comunitaria extendida del virus, zonas con conglomerados y casos esporádicos sin nexo, y las que presentan brotes o conglomerados pequeños controlados.



Que es importante evaluar también la velocidad de aumento de casos y de la detección temprana de casos sin nexo, lo que puede indicar circulación no detectada.

Que es fundamental el monitoreo permanente de la capacidad de respuesta del sistema de atención de la salud en cada jurisdicción.

Que, principalmente en esta etapa de la evolución de la pandemia, los indicadores epidemiológicos no son las únicas variables que corresponde que sean evaluadas a la hora de tomar las medidas hacia el futuro, toda vez que pesan factores locales, culturales, sociales y conductuales que influyen en forma determinante en este proceso.

Que cualquier decisión debe contemplar no solo tales circunstancias sino también la situación epidemiológica global; las tendencias que describen las variables estratégicas, especialmente la mirada dinámica de la pandemia a partir de la evolución de casos y fallecimientos; la razón del incremento de casos (asociada a los valores absolutos); el tipo de transmisión; la respuesta activa del sistema para la búsqueda de contactos estrechos, todo ello asociado a la capacidad de respuesta del sistema de atención de la salud en relación con la ocupación de las camas críticas de terapia intensiva.

Que, para analizar y decidir las medidas necesarias, resulta relevante la evaluación que realizan de la situación epidemiológica y sanitaria las autoridades provinciales y locales con el asesoramiento permanente de las áreas de salud respectivas.

Que el diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus producido en la REPÚBLICA ARGENTINA en atención a lo ya señalado y, específicamente, debido a su diversidad geográfica, socio-económica, cultural y demográfica, obliga al Estado Nacional a adoptar decisiones en función de cada realidad.

Que todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus y, en la actualidad, el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. En este contexto se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad y continuar con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta, con el mayor esfuerzo dedicado a las zonas del país más afectadas.

Que, en muchas ocasiones desde el inicio de la pandemia, se ha observado una disminución en el nivel de alerta y la percepción del riesgo en diversos sectores de la población, lo que facilita la transmisión del virus e impacta negativamente en la detección temprana de los casos.

Que las medidas de distanciamiento social, para tener impacto positivo, deben ser sostenidas e implican no solo la responsabilidad individual sino también la colectiva, para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus, los contagios y también para evitar la saturación del sistema de salud.

Que la eventual saturación del sistema de salud podría conllevar un aumento exponencial de la mortalidad, tal como se ha verificado en otros países del mundo.



Que sigue sin existir país del mundo que haya logrado aún controlar definitivamente la epidemia, por lo que se mantiene vigente la imposibilidad de validar en forma categórica alguna estrategia adoptada, especialmente cuando las realidades sociales, económicas y culturales introducen mayores complejidades.

Que muchos de los países que habían logrado controlar los brotes y relajado las medidas de distanciamiento social y que habían regresado a fases avanzadas de normalización de actividades y funcionamiento, se encuentran actualmente transitando una segunda ola de contagios.

Que, como se ha venido sosteniendo en los diferentes considerandos de los decretos que establecieron y prorrogaron el ASPO y el DISPO, los derechos consagrados por el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1 el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12, inciso 3 establece que el ejercicio de derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, "...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás".

Que todas las medidas adoptadas por el Estado Nacional desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria realizada mediante el Decreto N° 260/20 se encuentran en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 1/20 denominada "COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales", del 9 de abril pasado, en cuanto a la consideración de que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.

Que el presente decreto, así como el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas, se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción parcial y temporaria a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de la totalidad de las y los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotras y nosotros cumpla con el aislamiento y/o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.



Que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES siguen manifestando la necesidad de contar con herramientas imprescindibles para contener la expansión de la epidemia en sus jurisdicciones atendiendo a las diversas realidades locales, todo lo cual se ve plasmado en la presente medida.

Que desde el día 30 de noviembre y hasta el día 20 de diciembre de 2020 inclusive, se mantendrá el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” -DISPO- para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica en el artículo 2° del presente decreto y en los términos allí previstos. Asimismo, se mantendrá por igual plazo la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” -ASPO-, para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria sostenida del virus SARS-CoV-2 y no cumplan con los demás parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el mencionado artículo.

Que el “DISPO” y el cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas y sociales en forma paulatina en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Que, en lo que hace a los lugares donde se mantiene vigente la medida de ASPO, debe destacarse que, en la mayoría de ellos, se encuentran habilitadas diversas actividades económicas, comerciales, industriales y de servicios, así como actividades recreativas y deportivas, sobre todo al aire libre, las que se van autorizando paulatinamente, con los correspondientes protocolos, en función de la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria. En todos los casos las personas circulan para realizar diversas actividades autorizadas, para lo cual es necesario insistir en la necesidad de mantener las medidas de prevención de contagios porque, al aumentar la cantidad de personas circulando, también aumenta el número de contagios y, eventualmente, de personas fallecidas a causa de COVID-19.

Que una parte importante de la transmisión se produce debido a la realización de actividades sociales en lugares cerrados, en los cuales se hace muy difícil sostener el distanciamiento social, y mucho más si carecen de adecuada ventilación.

Que, por lo tanto, resulta aconsejable mantener la prohibición establecida mediante el Decreto N° 520/20 respecto a determinadas actividades y prácticas taxativamente enunciadas y vedadas, unas para el “DISPO” y otras para el “ASPO” y, asimismo, mantener entre dichas prohibiciones, tal como lo dispuso el Decreto N° 641/20, la realización de eventos sociales o familiares en espacios cerrados en todos los casos, conforme se indica en los artículos 8° y 17 del presente decreto, con los alcances y salvedades allí estipulados.

Que el aglomerado urbano de Bariloche y Dina Huapi de la Provincia de RÍO NEGRO y el aglomerado de Puerto Deseado de la Provincia de SANTA CRUZ presentan transmisión comunitaria sostenida del virus, aumento brusco



del número de casos de COVID-19 o tensión en el sistema de salud, por lo cual requieren de un especial abordaje para controlar el crecimiento del número de casos, y allí deben dirigirse los mayores esfuerzos.

Que, conforme lo expuesto, en el marco de lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, conjuntamente con las decisiones administrativas mencionadas en el artículo 11 del presente decreto, se mantiene la declaración de “esenciales” a distintas actividades y servicios y se exceptúa del cumplimiento del “ASPO” a las personas afectadas a ellos.

Que todas las actividades y servicios autorizados en el presente decreto requieren la previa implementación de protocolos aprobados por la autoridad sanitaria Provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que cumplan las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, con el fin de preservar la salud de los trabajadores y de las trabajadoras.

Que, así también, en atención a la salud y al bienestar psicofísico de todas las personas, especialmente de los niños, las niñas y adolescentes que deban cumplir el “ASPO”, se mantendrá, con los alcances y limitaciones establecidos en el artículo 19 del presente decreto, la facultad de realizar salidas de esparcimiento.

Que en los aglomerados urbanos, departamentos y partidos de las jurisdicciones provinciales con hasta QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes, se mantiene la facultad de los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias con el fin de decidir nuevas excepciones al cumplimiento del “ASPO” y a la prohibición de circular, en atención a la evolución de la situación epidemiológica, para personas afectadas a determinadas actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas, con la implementación del protocolo respectivo que cumpla con todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, excepto respecto de las prohibiciones establecidas en el artículo 17.

Que, a los efectos del presente decreto, la zona del AMBA determinada en el artículo 3° es considerada como una unidad a los fines de contabilizar los y las habitantes que en ella residen, toda vez que se trata de un aglomerado urbano.

Que, asimismo, toda vez que los indicadores epidemiológicos señalan que los grandes aglomerados urbanos son los lugares de mayor riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2 y también los lugares donde es más difícil contener su expansión, sigue sin autorizarse para las zonas con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes bajo la modalidad “ASPO”, la disposición de nuevas excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, salvo que estas sean autorizadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, con intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, por sí, o previo requerimiento de algunos de los Gobernadores o las Gobernadoras, avalado por la autoridad sanitaria local.

Que para habilitar cualquier actividad en dichos lugares se seguirá exigiendo que las empleadoras o los empleadores garanticen el traslado de trabajadores y de trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros. En todos los casos la actividad se habilitará con protocolo de funcionamiento o se deberá utilizar el que se encuentre previamente autorizado por la autoridad sanitaria nacional. Si no hubiere protocolo previamente publicado de la actividad que se pretende autorizar, se deberá acompañar una propuesta de protocolo



de funcionamiento que deberá ser aprobada, previamente, por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

Que, a partir de la intervención exitosa en barrios populares de distintas áreas del país, se continuará implementando la misma estrategia para la detección temprana y el aislamiento adecuado de nuevos casos en áreas específicas, con el objeto de mejorar el acceso al diagnóstico en zonas determinadas donde por factores socioeconómicos se requiere de acciones proactivas para la búsqueda de nuevos casos y su cuidado.

Que se mantiene la exigencia de un sistema de monitoreo permanente de la situación que permite el seguimiento de la evolución de la epidemia en cada área geográfica en función de un conjunto de indicadores dinámicos y criteriosamente seleccionados con bases científicas, tanto para el “DISPO” como para el “ASPO”.

Que las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES realizarán, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias, debiendo la autoridad sanitaria Provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES remitir al referido MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que este les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario, debiendo cumplir con la carga de información exigida en el marco del “Monitoreo de Indicadores de Riesgo Epidemiológico y Sanitario - COVID-19” (MIRE COVID-19).

Que la adecuada capacidad de habilitación, monitoreo epidemiológico y de cumplimiento de protocolos por parte de las autoridades jurisdiccionales y municipales es de alta relevancia en la progresiva autorización de actividades industriales, comerciales y sociales según la situación en los diferentes territorios.

Que se mantiene la obligación, por parte de las Autoridades Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de comunicar de inmediato al MINISTERIO DE SALUD de la Nación la detección de signos de alerta epidemiológico o sanitario.

Que, en función de la evolución de la epidemia en las distintas jurisdicciones y tomando en cuenta parámetros definidos (variación en el número de casos entre las últimas DOS (2) semanas y las DOS (2) previas; presencia de transmisión comunitaria y saturación del sistema sanitario), se puede transitar entre “ASPO” y “DISPO”, según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos.

Que, en los lugares alcanzados por el “ASPO” y con el fin de minimizar el riesgo de una mayor circulación interjurisdiccional del virus SARS-CoV-2, se mantiene la disposición que reserva el uso del servicio público de transporte de pasajeros interurbano e interjurisdiccional que esté autorizado a circular, para las personas que deban desplazarse para realizar determinadas actividades de carácter relevante exceptuadas específicamente en la normativa vigente.

Que resulta imprescindible en todo el país y especialmente en las zonas definidas como de transmisión comunitaria sostenida, aumentar la sensibilidad de la población y del sistema de salud para alcanzar un precoz reconocimiento de signos y síntomas junto con el diagnóstico temprano, aislamiento, atención oportuna de casos sospechosos y confirmados, y el cumplimiento de cuarentena por CATORCE (14) días de sus convivientes y otros contactos



estrechos, como medidas para lograr el control de la pandemia.

Que el Gobierno Nacional entiende necesario acompañar activamente a las Provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES para colaborar en la búsqueda, control y cuidado de los afectados y las afectadas y sus contactos estrechos, como estrategia imprescindible para garantizar la equidad en todo el territorio nacional.

Que se autorizan las reuniones sociales en espacios públicos al aire libre, de hasta DIEZ (10) personas cuando se trate de lugares alcanzados por el ASPO, y siempre que se dé estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias y que no se utilice el servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes. Las autoridades locales dictarán las correspondientes normas reglamentarias y, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos o Partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán incluso determinar uno o algunos días para ejercer este derecho, limitar su duración, establecer los lugares habilitados para ello y, eventualmente, suspenderlo en forma temporaria con el fin de proteger la salud pública.

Que, asimismo, se deberá permitir el acompañamiento durante la internación y en los últimos días de vida, de los y las pacientes con diagnóstico confirmado de COVID-19 o de cualquier otra enfermedad o padecimiento. En tales casos, las normas Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES deberán prever la aplicación de un estricto protocolo de acompañamiento de pacientes que resguarde la salud del o de la acompañante que cumpla con las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación y de la autoridad sanitaria Provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y que, en todos los casos, deberá requerir el consentimiento previo informado por parte del o de la acompañante. Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dictarán las correspondientes normativas reglamentarias.

Que se mantienen vigentes, tanto para las personas que residan o habiten en lugares regidos por el "DISPO" como por el "ASPO", las previsiones de protección para los trabajadores y para las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos en riesgo, según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes en los términos previstos en el presente decreto y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación N° 207/20, prorrogada por su similar N° 296/20.

Que debido a las características demográficas y dimensión del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES es necesario dictar normativa específica para que en esta etapa de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, podamos sostener el mejoramiento de la situación epidemiológica.

En tal sentido, el servicio público de transporte de pasajeros urbano solo podrá ser utilizado por las personas alcanzadas por las actividades, servicios esenciales o en aquellos supuestos en los cuales expresamente se hubiera autorizado su uso.

Que, asimismo, con la excepción y alcances previstos mediante la Decisión Administrativa N° 1949 del 28 de octubre de 2020 y la Disposición N° 3460/20 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la presente



medida prorroga la prohibición de ingreso al territorio nacional, también hasta el 20 de diciembre de 2020 inclusive, de personas extranjeras no residentes en el país, a través de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso, con el objeto de reducir las posibilidades de contagio, manteniéndose la facultad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, para establecer excepciones con el fin de atender circunstancias de necesidad o de implementar lo dispuesto por el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", respecto del desarrollo de actividades especialmente autorizadas.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país y se adoptan en forma temporaria, toda vez que resultan necesarias para proteger la salud pública.

Que en virtud de lo expuesto, deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

TÍTULO UNO

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. MARCO NORMATIVO: El presente decreto se dicta con el objeto de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la



emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en las distintas regiones del país con relación a la COVID-19.

TÍTULO DOS

CAPÍTULO UNO:

DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

ARTÍCULO 2º.- DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: Establécese la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos ordenados por el presente decreto, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen “transmisión comunitaria sostenida” del virus SARS-CoV-2.
3. La razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas DOS (2) semanas epidemiológicas cerradas y el total de casos confirmados correspondientes a las DOS (2) semanas previas, deberá ser inferior a CERO COMA OCHO (0,8). Este indicador permite observar el aumento o descenso de casos de las últimas DOS (2) semanas en relación con las semanas anteriores. Si el indicador se encuentra entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA DOS (1,2), se considera una evolución estable, si es mayor a UNO COMA DOS (1,2) se considera evolución en aumento y si es menor a CERO COMA OCHO (0,8) se considera en descenso. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

En aquellos aglomerados urbanos, partidos o departamentos de las provincias que no cumplan positivamente los TRES (3) parámetros anteriores, se definirá si se les aplican las normas de este CAPÍTULO o las del CAPÍTULO DOS del presente decreto, en una evaluación y decisión conjunta entre las autoridades sanitarias nacional y provincial, en el marco de un análisis de riesgo integral epidemiológico y sanitario.

La medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” regirá desde el día 30 de noviembre de 2020 hasta el día 20 de diciembre de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 3º.- LUGARES ALCANZADOS POR EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: A la fecha de dictado del presente decreto se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el artículo 2º, los siguientes lugares:

- El aglomerado urbano denominado ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA) que, a los fines del presente decreto comprende a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los siguientes TREINTA Y CINCO (35) partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada,



Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López

- Todos los restantes partidos de la Provincia de BUENOS AIRES.
- Todos los departamentos de la Provincia de CATAMARCA
- Todos los departamentos de la Provincia de CORRIENTES
- Todos los departamentos de la Provincia de ENTRE RÍOS
- Todos los departamentos de la Provincia de FORMOSA
- Todos los departamentos de la Provincia de LA PAMPA
- Todos los departamentos de la Provincia de MISIONES
- Todos los departamentos de la Provincia de JUJUY
- Todos los departamentos de la Provincia del CHACO
- Todos los departamentos de la Provincia de CÓRDOBA
- Todos los departamentos de la Provincia de LA RIOJA
- Todos los departamentos de la Provincia de MENDOZA
- Todos los departamentos de la Provincia de SALTA
- Todos los departamentos de la Provincia de TUCUMÁN
- Todos los departamentos de la Provincia del CHUBUT
- Todos los departamentos de la Provincia del NEUQUÉN
- Todos los departamentos de la Provincia de RÍO NEGRO, excepto el aglomerado de Bariloche y Dina Huapi
- Todos los departamentos de la Provincia de SAN JUAN
- Todos los departamentos de la Provincia de SAN LUIS
- Todos los departamentos de la Provincia de SANTA CRUZ, excepto el aglomerado de Puerto Deseado
- Todos los departamentos de la Provincia de SANTA FE



- Todos los departamentos de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO
- Todos los departamentos de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTÍCULO 4º.- LÍMITES A LA CIRCULACIÓN: En atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

En caso de detectar situaciones de riesgo de propagación del virus SARS-CoV-2, y con la finalidad de prevenir dicha propagación para proteger la salud pública de la población, facúltase a los Gobernadores y a las Gobernadoras de las Provincias y al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a disponer el aislamiento preventivo respecto de personas que ingresen a la Provincia o a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES provenientes de otras jurisdicciones, previa intervención de la autoridad sanitaria jurisdiccional y por un plazo máximo de CATORCE (14) días, con excepción de las personas que deban desplazarse para realizar las actividades establecidas en el artículo 11 del presente decreto.

ARTÍCULO 5º.- REGLAS DE CONDUCTA GENERALES: Durante la vigencia del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias Provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y Nacional.

ARTÍCULO 6º.- PROTOCOLOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS: Solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria Provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas permitiendo como máximo el uso del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su capacidad.

El Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación podrá modificar dicha restricción en atención a la situación epidemiológica y sanitaria de cada lugar.

En el aglomerado del AMBA, conforme lo define el artículo 3º del presente, el coeficiente de ocupación de las superficies cerradas en los establecimientos dedicados a la actividad gastronómica será de un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del aforo, en relación con la capacidad máxima habilitada. Asimismo, los ambientes deberán estar adecuadamente ventilados de acuerdo a las exigencias previstas en el correspondiente protocolo.

Las autoridades Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus



SARS-CoV-2.

A partir de la entrada en vigencia del presente decreto queda prohibido, en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de DOS (2) metros entre los y las concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente. La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido.

ARTÍCULO 7º.- NORMAS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y ARTÍSTICAS. PROTOCOLOS: Solo podrán realizarse actividades artísticas y deportivas, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5º y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas cuando se realicen en lugares cerrados.

No podrán realizarse dichas actividades si se encuentran alcanzadas por las prohibiciones establecidas en el artículo 8º.

Para mantener el distanciamiento social en lugares cerrados se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a UNA (1) persona cada DOS (2) metros cuadrados de espacio circulable, pudiéndose utilizar para ello la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados.

La autoridad Provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES dictará los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos establecidos en el presente artículo y a las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, pudiendo establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

ARTÍCULO 8º.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: En los lugares alcanzados por lo dispuesto en artículo 2º del presente decreto quedan prohibidas las siguientes actividades:

1. Los eventos culturales, sociales, recreativos, religiosos o familiares y actividades en general de mas de VEINTE (20) personas en espacios cerrados. La misma limitación regirá en espacios al aire libre si se trata de espacios privados de acceso público y de los domicilios de las personas, salvo el grupo conviviente. La infracción a esta norma deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación.
2. Realización de eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos en espacios públicos al aire libre con concurrencia mayor a CIEN (100) personas.
3. Práctica de cualquier deporte en lugares cerrados donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes.



En el aglomerado del AMBA no podrán realizarse prácticas deportivas en espacios cerrados, cualquiera sea el número de concurrentes.

4. Cines, teatros, clubes y centros culturales.

5. Servicio público de transporte urbano de pasajeros en el Aglomerado del AMBA. En dicho aglomerado, conforme se define en el artículo 3° del presente, el servicio público de transporte urbano de pasajeros solo podrá ser utilizado por las personas alcanzadas por las actividades, servicios y situaciones comprendidos en el artículo 11 del presente o en aquellos supuestos en los cuales expresamente se hubiera autorizado su uso, así como para las personas que deban asistir a la realización de tratamientos médicos y sus acompañantes. En este caso, las personas deberán portar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19” que las habilite a tal fin.

Las trabajadoras y los trabajadores pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que cumplan sus tareas en el AMBA, conforme se define en el artículo 3° del presente, cualquiera sea su modalidad de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo salvo que sean convocados o convocadas por las respectivas autoridades. Quienes estén dispensados de concurrir, realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde su lugar de residencia, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” podrá disponer excepciones a lo previsto en este artículo en atención a la situación epidemiológica y sanitaria del lugar. Las excepciones podrán ser requeridas por los gobernadores y las gobernadoras y por el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y deberán autorizarse con el protocolo respectivo que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, acerca de la conveniencia de la medida de excepción y respecto de la pertinencia del mencionado protocolo.

CAPÍTULO DOS:

AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

ARTÍCULO 9°.- AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: Prorrógase desde el día 30 de noviembre hasta el día 20 de diciembre de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20 que establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20 y 875/20, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las Provincias Argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 10.- LUGARES ALCANZADOS POR EL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: A la fecha de dictado del presente decreto se encuentran alcanzados por lo previsto en el artículo 9°, los siguientes lugares:



- El aglomerado urbano de Bariloche y Dina Huapi de la Provincia de RÍO NEGRO
- El aglomerado de Puerto Deseado de la Provincia de SANTA CRUZ

ARTÍCULO 11.- ACTIVIDADES Y SERVICIOS ESENCIALES. EXCEPCIONES: A los fines del presente decreto y en atención a lo establecido en el artículo 6º del Decreto N° 297/20 y en las Decisiones Administrativas Nros. 429/20, artículo 1º, incisos 3, 4, 7 y 10 y artículos 2º y 3º; 450/20, artículo 1º, inciso 8; 490/20, artículo 1º, incisos 1, 2 y 3; 524/20, artículo 1º, incisos 2, 3, 5, 6, 7 y 9; 703/20 y 810/20, artículo 2º, inciso 1, las actividades, servicios y situaciones que se enuncian en este artículo se declaran esenciales y las personas afectadas a ellos son las que, durante el plazo previsto en el artículo 9º, quedan exceptuadas de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, Servicio Meteorológico Nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
2. Autoridades superiores de los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; trabajadores y trabajadoras del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, convocados y convocadas por las respectivas autoridades.
3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el Gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el Gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, a niñas o a adolescentes.
6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
10. Personal afectado a obra pública.
11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.



12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios, en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 429/20 que aclara que en el artículo 6°, inciso 12 del Decreto N° 297/20 cuando se refiere a las Industrias de alimentación se entenderá a las que integran la cadena de valor e insumos de los sectores productivos de alimentación y bebidas, higiene personal y limpieza, equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
20. Servicios de lavandería.
21. Servicios postales y de distribución de paquetería.
22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
24. Sociedad del Estado Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA autorice.
25. Operación de Centrales Nucleares. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. Operación de aeropuertos. Operación de garajes y estacionamientos con dotaciones mínimas. Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, con servicios de reparto domiciliario. Circulación de los ministros y las ministras de los diferentes cultos a los efectos de brindar asistencia espiritual. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 429/20, artículo 1°, incisos 3, 4, 7 y 10 y artículo 2°.
26. Inscripción, identificación y documentación de personas, en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20, artículo 1°, inciso 8.



27. Circulación de personas con discapacidad y profesionales que las atienden. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 490/20, artículo 1°, incisos 1, 2 y 3.

28. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas. Oficinas de rentas de las Provincias, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo. Ópticas, con sistema de turno previo; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 524/20, artículo 1°, incisos 2, 3, 5, 6, 7 y 9.

29. Traslado de niños, niñas y adolescentes, en los términos de la Decisión Administrativa N° 703/20.

30. Personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -ANSES- en los términos de la Decisión Administrativa N° 810/20, artículo 2°, inciso 1.

ARTÍCULO 12.- OTRAS EXCEPCIONES CON RESTRICCIÓN AL USO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS: Las personas y actividades alcanzadas por las distintas Decisiones Administrativas dictadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la prevención de eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" continúan exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes, salvo aquellos supuestos en los cuales expresamente se hubiera autorizado su uso.

ARTÍCULO 13.- PROTOCOLOS. HIGIENE Y SEGURIDAD: Las actividades y servicios autorizados en el marco de los artículos 11 y 12 de este decreto solo podrán realizarse previa implementación de protocolos aprobados por la autoridad sanitaria Provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que cumplan las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

En todos los casos los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y las trabajadoras.

A partir de la entrada en vigencia del presente decreto queda prohibido, en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, almuerzo o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de DOS (2) metros entre los y las concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente. La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido.

ARTÍCULO 14.- AUTORIZACIÓN DE NUEVAS EXCEPCIONES EN AGLOMERADOS URBANOS, DEPARTAMENTOS Y PARTIDOS DE HASTA QUINIENTOS MIL (500.000) HABITANTES: En los aglomerados urbanos, departamentos y partidos de hasta QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes alcanzados por el artículo 9° del presente decreto, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán disponer nuevas excepciones al



cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas, siempre que ello resulte procedente en atención a la situación epidemiológica y sanitaria. Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial e implementar un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional. En todos los casos deberá darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 13, último párrafo del presente decreto.

Al disponerse una excepción se deberá comunicar la medida en forma inmediata al MINISTERIO DE SALUD de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros.

Los Gobernadores y las Gobernadoras podrán dejar sin efecto las excepciones que dispongan atendiendo a la situación epidemiológica y sanitaria respectiva.

ARTÍCULO 15.- AUTORIZACIÓN DE NUEVAS EXCEPCIONES EN AGLOMERADOS URBANOS, PARTIDOS Y DEPARTAMENTOS CON MÁS DE QUINIENTOS MIL (500.000) HABITANTES: En los aglomerados urbanos, partidos o departamentos con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes alcanzados por el artículo 9° del presente decreto, las autoridades Provinciales respectivas podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, que autorice nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas. Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria Provincial e indicar el protocolo que se implementará para el funcionamiento de la actividad respectiva, pudiendo a tal fin adherir a uno de los incluidos en el “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional” establecidos en los términos del Decreto N° 459/20 y su normativa complementaria. Si la actividad que se pretende autorizar no contara con protocolo previamente aprobado e incluido en el Anexo citado, se deberá acompañar una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional. En todos los casos deberá darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 13, último párrafo del presente decreto.

El Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar el pedido tal como se le requiere o limitando la excepción a determinadas áreas geográficas, en atención a la evaluación de la situación epidemiológica y sanitaria del lugar y al análisis de riesgo, previa intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, que también deberá expedirse acerca de la aprobación del protocolo propuesto, si este no estuviere incluido en el referido Anexo.

Las excepciones otorgadas podrán ser implementadas gradualmente, suspendidas o reanudadas por el Gobernador o la Gobernadora que corresponda, en el marco de su competencia territorial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria. Las autoridades provinciales podrán, incluso, determinar uno o más días para desarrollar dichas actividades y servicios, o limitar su duración con el fin de proteger la salud pública. Dichas decisiones deberán ser comunicadas al Jefe de Gabinete de Ministros.



El Jefe de Gabinete de Ministros también podrá autorizar, sin necesidad de requerimiento de las autoridades provinciales respectivas, nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular e incorporar al “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional” ya citado, nuevos protocolos aprobados por la autoridad sanitaria.

Solo se autorizarán excepciones si el empleador o la empleadora garantiza el traslado de los trabajadores y de las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes. Para ello podrá contratar servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje UN (1) solo pasajero o UNA (1) sola pasajera. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 107/20.

ARTÍCULO 16.- LÍMITES A LA AUTORIZACIÓN PARA CIRCULAR: Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, y las que se dispongan en virtud del presente decreto, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

ARTÍCULO 17.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: Quedan prohibidas en todos los lugares alcanzados por el artículo 9° del presente decreto, las siguientes actividades:

1. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que impliquen la concurrencia de personas.
2. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.
3. Servicio Público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional: En atención a que los criterios epidemiológicos indican que la utilización del transporte público de pasajeros facilita la transmisión del virus SARS-CoV-2 y ante la necesidad de minimizar este riesgo, se establece que el uso del servicio de transporte público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional autorizado a circular quedará reservado para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades contempladas en el artículo 11 del presente decreto o en aquellos supuestos en los cuales expresamente se hubiera autorizado su uso, así como para las personas que deban asistir a la realización de tratamientos médicos y sus acompañantes.
4. Turismo.

Solo el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” podrá disponer excepciones a lo previsto en este artículo, por sí o ante el requerimiento de la autoridad Provincial respectiva.

El requerimiento de excepción deberá efectuarse acompañando el protocolo respectivo aprobado por la autoridad sanitaria local y que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria



nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, acerca de la conveniencia de la medida de excepción y respecto de la pertinencia del mencionado protocolo. En el caso del inciso 3 deberá intervenir el MINISTERIO DE TRANSPORTE de la Nación.

En ningún caso podrá autorizar la realización de actividades o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares.

Déjanse sin efecto todas las excepciones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, que autorizaban la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en contradicción con lo establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 18.- TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL: Las trabajadoras y los trabajadores pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del sector público nacional, cualquiera sea su forma de contratación, que no se encuentren alcanzadas y alcanzados por las excepciones previstas en el presente decreto y estén obligadas y obligados a cumplir con el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplen el aislamiento ordenado, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

Invítase a las Provincias correspondientes a dictar normas similares a las establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 19.- PRÓRROGA DE SALIDAS SANITARIAS: Prorrógase hasta el día 20 de diciembre de 2020 inclusive, la vigencia del artículo 8° del Decreto N° 408/20, prorrogado por los Decretos Nros. 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20 y 875/20.

CAPÍTULO TRES:

DISPOSICIONES COMUNES PARA EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y PARA EL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO.

ARTÍCULO 20.- MONITOREO DE LA EVOLUCIÓN EPIDEMIOLÓGICA Y DE LAS CONDICIONES SANITARIAS: Las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES deberán realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias.

Las autoridades sanitarias Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES deberán remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que este les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Asimismo, deberán cumplir con la carga de información exigida en el marco del “Monitoreo de Indicadores de Riesgo Epidemiológico y Sanitario - COVID-19” (MIRE COVID-19).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21, si un Gobernador o una Gobernadora de Provincia o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, advirtiere una señal de alarma epidemiológica o sanitaria en un aglomerado urbano, departamento o partido determinado de su jurisdicción, podrá requerir al PODER EJECUTIVO



NACIONAL, con el fin de proteger la salud pública, que dicho aglomerado, partido o departamento se excluya de las disposiciones del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en forma preventiva, y pase a ser alcanzado por las normas del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”. El PODER EJECUTIVO NACIONAL queda facultado a disponer esa medida, previa intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación y en forma temporaria, pudiéndose extender la misma hasta el plazo previsto en el artículo 9° del presente decreto.

ARTÍCULO 21.- VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS EPIDEMIOLÓGICOS Y SANITARIOS: Si las autoridades Provinciales, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectaren que un aglomerado urbano, partido o departamento de sus jurisdicciones alcanzado por las disposiciones del artículo 2° no cumplieren con los parámetros allí indicados, deberá informar de inmediato dicha circunstancia al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el que queda facultado para disponer la inmediata aplicación del artículo 9° y concordantes del presente decreto, que disponen el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” respecto del lugar en cuestión y hasta el plazo previsto en el citado artículo 9°.

Si se verificare el cumplimiento positivo de los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 2° del presente decreto respecto de un aglomerado urbano, departamento o partido que estuviere incluido en las previsiones del artículo 9°, la autoridad Provincial respectiva podrá solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, que disponga el cese del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular respecto de las personas que habiten o transiten en ese lugar y la aplicación del artículo 2° y concordantes del presente decreto. El Jefe de Gabinete de Ministros decidirá la cuestión, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional.

En cualquier momento en que se detecte una alarma epidemiológica o sanitaria, el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, podrá dejar sin efecto una excepción o autorización dispuesta respecto de los lugares alcanzados por los artículos 2° y 9° del presente decreto, previa intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

ARTÍCULO 22.- LÍMITES A LA CIRCULACIÓN DE PERSONAS: En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de “caso sospechoso” o la condición de “caso confirmado” de COVID-19, conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, su modificatorio y normas complementarias.

ARTÍCULO 23.- PERSONAS MAYORES DE SESENTA AÑOS Y EN SITUACIÓN DE MAYOR RIESGO: Toda vez que la mayor tasa de mortalidad a causa de COVID-19 se verifica en personas mayores de SESENTA (60) años, los trabajadores y las trabajadoras mayores de esa edad están dispensados y dispensadas del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución N° 207/20, prorrogada por la Resolución N° 296/20, ambas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación. Igual dispensa y en los mismos términos se aplica a embarazadas y a personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, y a aquellas personas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para



el cuidado de niños, niñas o adolescentes.

Los trabajadores y las trabajadoras del sector privado mayores de SESENTA (60) años, las mujeres embarazadas y los grupos en riesgo establecidos o que en un futuro establezca la autoridad sanitaria nacional, exceptuados de prestar tareas durante la vigencia del “aislamiento social preventivo y obligatorio”, recibirán una compensación no remunerativa equivalente a su remuneración habitual, neta de aportes y contribuciones al Sistema de Seguridad Social. Los trabajadores y las trabajadoras, así como los empleadores y las empleadoras, deberán continuar efectuando sobre la remuneración imponible habitual los aportes personales y las contribuciones patronales correspondientes a la Obra Social y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados -INSSJP- (Leyes Nros. 23.660, 23.661 y 19.032).

El beneficio establecido en el presente artículo no podrá afectar el financiamiento de la seguridad social, ni los derechos conferidos a los trabajadores y a las trabajadoras por los regímenes de la seguridad social.

ARTÍCULO 24.- EVALUACIÓN PARA REINICIO DE CLASES PRESENCIALES Y/O ACTIVIDADES EDUCATIVAS NO ESCOLARES PRESENCIALES: Podrán reanudarse las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales de acuerdo a los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del nivel de riesgo epidemiológico y condiciones establecidas en las Resoluciones N° 364 del 2 de julio de 2020 y N° 370 del 8 de octubre de 2020 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, sus complementarias y modificatorias.

En virtud de las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN mencionadas, si el riesgo fuere bajo, se podrán reanudar las clases presenciales de manera escalonada y progresiva en todos los niveles educativos y modalidades; y si el riesgo fuera mediano, se podrán organizar actividades educativas no escolares (artísticas, deportivas, recreativas, de apoyo escolar, u otras) en grupos de no más de DIEZ (10) personas, preferentemente al aire libre, y organizar actividades presenciales de cierre del año lectivo para estudiantes del último año de los niveles primario, secundario y superior.

En todos los casos se deberá actuar de acuerdo a los protocolos debidamente aprobados por las autoridades correspondientes.

El MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Nación, en el marco de las facultades que le confiere la normativa de emergencia, revisará y prestará conformidad a los planes jurisdiccionales de reanudación de clases, enmarcados en la regulación antes citada.

Su efectiva reanudación será decidida por las autoridades Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, quienes podrán suspender las actividades y reiniciarlas conforme la evolución de la situación epidemiológica, todo ello de conformidad con la normativa vigente.

El personal directivo, docente y no docente y los alumnos y las alumnas -y su acompañante en su caso-, que asistan a clases presenciales y a actividades educativas no escolares presenciales que se hubieren reanudado, quedan exceptuados de la prohibición del uso del servicio público de transporte de pasajeros urbano, interurbano e interjurisdiccional, según corresponda y a este solo efecto, conforme con lo establecido en las resoluciones enunciadas precedentemente.



Las personas alcanzadas por la presente medida, por sí, o por medio de sus acompañantes cuando no tuvieran edad suficiente para hacerlo en forma autónoma, deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19”, que la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS pondrá a disposición en un campo específico denominado “ESCOLAR” habilitado en el link: www.argentina.gob.ar/circular.

ARTÍCULO 25.- REUNIONES SOCIALES. Se autorizan las reuniones sociales en espacios públicos al aire libre siempre que las personas mantengan entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilicen tapabocas y se dé estricto cumplimiento a los protocolos y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias Provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y Nacionales. Cuando se trate de lugares alcanzados por el artículo 9° del presente decreto, las mismas solo están autorizadas hasta un máximo de DIEZ (10) personas.

Los gobernadores y las governoras de Provincia y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dictarán las correspondientes normas reglamentarias y, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos o Partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán incluso determinar uno o algunos días para ejercer este derecho, limitar su duración o la cantidad de personas, determinar los lugares habilitados para ello y, eventualmente, suspenderlo con el fin de proteger la salud pública.

El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, queda facultado para ampliar, reducir o suspender la autorización prevista en el presente artículo en atención a la evolución de la situación epidemiológica.

ARTÍCULO 26.- ACOMPAÑAMIENTO DE PACIENTES. Deberá autorizarse el acompañamiento durante la internación, en sus últimos días de vida, de los y las pacientes con diagnóstico confirmado de COVID-19 o de cualquier enfermedad o padecimiento. En tales casos las normas Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES deberán prever la aplicación de un estricto protocolo de acompañamiento de pacientes que resguarde la salud del o de la acompañante, que cumpla con las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación y de la autoridad sanitaria Provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. En todos los casos deberá requerirse el consentimiento previo, libre e informado por parte del o de la acompañante.

Los Gobernadores y las Governoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dictarán las correspondientes reglamentaciones.

ARTÍCULO 27.- CONTROLES: El MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Nación dispondrá controles en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos que determine, en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, para garantizar el cumplimiento del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de las normas vigentes dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.



ARTÍCULO 28.- PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN COORDINADA: Las autoridades de las jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional, en coordinación con sus pares de las jurisdicciones Provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y las autoridades Municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en el presente decreto, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

ARTÍCULO 29.- INFRACCIONES. INTERVENCIÓN DE AUTORIDADES COMPETENTES: Cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” o de otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del CÓDIGO PENAL.

El MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Nación podrá disponer la inmediata detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en el presente decreto y, en su caso, procederá a su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario, con el fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus.

ARTÍCULO 30.- FRONTERAS. PRÓRROGA: Prorrógase, con los alcances establecidos en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 331/20, 1° y 2° de la Decisión Administrativa N° 1949 del 28 de octubre de 2020 y 1° de la Disposición N° 3460/20 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, hasta el día 20 de diciembre de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 274/20, prorrogado, a su vez, por los Decretos Nros. 331/20, 365/20, 409/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20 y 875/20.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR podrá establecer excepciones con el fin de atender circunstancias de necesidad o de implementar lo dispuesto por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, respecto del desarrollo de actividades especialmente autorizadas.

En este último supuesto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, previa comunicación al MINISTERIO DE SALUD, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, al MINISTERIO DE SEGURIDAD y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, determinará y habilitará los pasos internacionales de ingreso al territorio nacional que resulten más convenientes al efecto, y establecerá los países cuyos nacionales y residentes queden autorizados para ingresar al territorio nacional.

Los Gobernadores y las Gobernadoras y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, excepciones a la prohibición de ingreso establecida en el primer párrafo del presente artículo a los fines del desarrollo de actividades que se encuentren autorizadas o para las que se solicita autorización. A tal fin, deberán presentar un protocolo de



abordaje integral aprobado por la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, respecto a su pertinencia.

Una vez cumplida la intervención de la autoridad sanitaria nacional y otorgada la autorización por parte del Jefe de Gabinete de Ministros, los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias respectivas o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires requerirán a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, que determine y habilite los pasos fronterizos internacionales de ingreso al territorio nacional que resulten más convenientes, acreditando la aprobación del protocolo al que refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 31.- PRÓRROGA DE NORMAS COMPLEMENTARIAS: Prorrógase, hasta el día 20 de diciembre de 2020 inclusive, la vigencia de las normas complementarias de los Decretos Nros. 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20 y 875/20, en cuanto resulten aplicables a lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 32.- MANTENIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMATIVA QUE AUTORIZA EXCEPCIONES EN "AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO": Se mantiene la vigencia de las normas que, en los términos del artículo 31 del Decreto N° 605/20, permitieron la realización de actividades y servicios que habían quedado suspendidos por el artículo 32 del Decreto N° 576/20. Su efectiva reanudación está supeditada a que cada Gobernador, Gobernadora o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, establezca la fecha a partir de la cual se llevarán a cabo en la jurisdicción a su cargo. Las autoridades provinciales y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán, incluso, determinar uno o algunos días para desarrollar dichas actividades y servicios, limitar su duración y eventualmente suspenderlos o reanudarlos, con el fin de proteger la salud pública y en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria Provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Quedan excluidas de las previsiones del presente artículo las autorizaciones que habilitan actividades prohibidas en los términos del artículo 8°, inciso 2 y en los términos de los DOS (2) últimos párrafos del artículo 17 del presente decreto.

TÍTULO TRES

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 33.- ORDEN PÚBLICO: El presente decreto es de orden público.

ARTÍCULO 34.- VIGENCIA: La presente medida entrará en vigencia el día 30 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 35.- COMISIÓN BICAMERAL: Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.



ARTÍCULO 36.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustin Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - Jorge Horacio Ferraresi

e. 30/11/2020 N° 59947/20 v. 30/11/2020

Fecha de publicación 30/11/2020





EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA OCUPACIONAL

Decreto 961/2020

DECNU-2020-961-APN-PTE - Decreto N° 34/2019. Amplíase plazo.

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-81121527-APN-DGD#MT, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 34 del 13 de diciembre de 2019, 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, 528 del 9 de junio de 2020, 875 del 7 de noviembre de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 34/19 se declaró la emergencia pública en materia ocupacional por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y se estableció que en caso de despido sin justa causa durante la vigencia de dicha norma, la trabajadora afectada o el trabajador afectado tendría derecho a percibir el doble de la indemnización correspondiente, de conformidad con la legislación vigente.

Que por la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que la crisis económica en que se encontraba el país se vio agravada por el brote del nuevo coronavirus, que diera lugar a la declaración de pandemia por COVID-19 por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que en dicho contexto se dictó el Decreto N° 260/20 por el que se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que, con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del ESTADO NACIONAL, se dictó el Decreto N° 297/20 por el que se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, el que fue prorrogado sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20 y 875/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre las que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, y aquellas que luego de alcanzar dicha etapa debieron retornar a la modalidad de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 29 de noviembre de 2020, inclusive.



Que, en dicho marco, por el Decreto N° 528/20 la referida emergencia pública en materia ocupacional fue ampliada por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, disponiéndose asimismo que en caso de despido sin justa causa, la trabajadora afectada o el trabajador afectado tendría derecho a percibir el doble de la indemnización correspondiente en los términos allí indicados.

Que esta crisis excepcional exige prorrogar la oportuna adopción de medidas de idéntica índole asegurando a los trabajadores y a las trabajadoras que esta emergencia no les hará perder sus puestos de trabajo.

Que, en el marco de las obligaciones asumidas por la REPÚBLICA ARGENTINA en el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES y con el objetivo de preservar la paz social, corresponde continuar adoptando medidas transitorias, proporcionadas y razonables, con el fin de garantizar el derecho de toda persona a tener la oportunidad de obtener un trabajo que le asegure condiciones de existencia dignas para ellas y para sus familias.

Que, a su vez, el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL impone una protección específica al trabajo en sus diversas formas y en la coyuntura, deviene indispensable la preservación de los puestos de trabajo.

Que la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), el 23 de marzo de 2020, ha emitido un documento: “Las normas de la OIT y el Covid-19 (coronavirus)” que revela la preocupación mundial y alude a la necesidad de que los gobiernos implementen medidas dirigidas a paliar los efectos nocivos en el mundo del trabajo, en particular en lo referido a la conservación de los puestos de labor y en tal sentido recuerda la importancia de tener presente la Recomendación 166, que subraya “que todas las partes interesadas deberían tratar de evitar o limitar en todo lo posible la terminación de la relación de trabajo por motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos, sin perjuicio para el funcionamiento eficaz de la empresa, establecimiento o servicio, y esforzarse por atenuar las consecuencias adversas de toda terminación de la relación de trabajo por estos motivos, para el trabajador o los trabajadores interesados”.

Que una situación de crisis, como la que motivó el dictado de las medidas de emergencia ya citadas, autoriza a colegir que cabe atender el principio establecido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en la causa “Aquino”, Fallos 327:3753, Considerando 3°, en orden a considerar al trabajador o trabajadora como sujetos de preferente tutela, por imperio de lo ordenado por la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, asimismo, resulta indispensable continuar garantizando por imperio normativo la conservación de los puestos de trabajo por un plazo razonable, en aras de preservar la paz social y que ello solo será posible si se transita la emergencia con un Diálogo Social en todos los niveles y no con medidas unilaterales de distracto laboral, que no serán más que una forma de agravar los problemas causados por la pandemia.

Que, sin perjuicio de la prohibición de efectuar despidos sin justa causa por las causales de falta o disminución de trabajo establecida por el Decreto N° 329/20 prorrogado por los Decretos Nros. 487/20, 761/20 y 891/20, existen situaciones que demuestran la necesidad de mantener la duplicación de las indemnizaciones, como son las referidas a la extinción indirecta del vínculo por incumplimientos graves del empleador o de la empleadora o a la aceptación por parte del trabajador o de la trabajadora de la eficacia extintiva, o incluso en aquellos supuestos en los que se torna difícil acceder a la reinstalación, ya sea por la clandestinidad laboral o por el cese de actividades.



Que, tal como sucedió en el momento del dictado de la medida original y de su ampliación, esta medida ha sido concebida para atender la situación de vulnerabilidad de los sectores más desprotegidos y, al mismo tiempo, evitar que se acreciente el nivel de desprotección de los trabajadores y de las trabajadoras formales.

Que extender los alcances de este decreto al ámbito del Sector Público Nacional estaría desprovisto de toda razonabilidad, dado que serviría para que se amparen en ella altos directivos con responsabilidades jerárquicas que pretenden encontrarse abarcados por las previsiones de la norma.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio de asesoramiento jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ampliase hasta el 25 de enero de 2021 la emergencia pública en materia ocupacional declarada por el Decreto N° 34 del 13 de diciembre de 2019 y ampliada por el Decreto N° 528 del 9 de junio de 2020 a partir del vencimiento de la vigencia de esta última norma. En consecuencia, durante la vigencia del presente decreto, en caso de despido sin justa causa, la trabajadora afectada o el trabajador afectado tendrá derecho a percibir el doble de la indemnización correspondiente de conformidad con los términos del artículo 3° del Decreto N° 34/19 y la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto no será aplicable a las contrataciones celebradas con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 34/19 ni al Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, con independencia del régimen jurídico al que se encuentre sujeto el personal de los organismos, ni a sociedades, empresas o entidades que lo integran.



ARTÍCULO 3°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del vencimiento del plazo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 528/20.

ARTÍCULO 4°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustin Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Bastera - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - Jorge Horacio Ferraresi

e. 30/11/2020 N° 59949/20 v. 30/11/2020

Fecha de publicación 30/11/2020





EMPLEADORES ACTIVIDADES DE SALUD

Decreto 953/2020

DCTO-2020-953-APN-PTE - Decreto N° 300/2020. Prórroga.

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-78814918-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 25.413 y sus modificaciones, 26.122 y 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 y 300, ambos del 19 de marzo de 2020, sus complementarios y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo por 1° de la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote de COVID-19 como una pandemia.

Que se ha constatado la propagación del referido brote en numerosos países y la pandemia se ha extendido en todo nuestro continente y en nuestro país.

Que, en atención a las medidas que era necesario adoptar con relación al COVID-19, mediante el dictado del Decreto N° 260/20 se amplió por el término de UN (1) año a partir de la vigencia de dicho decreto, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.

Que, asimismo, teniendo en cuenta la situación epidemiológica y con el fin de proteger la salud pública, mediante el Decreto N° 297/20 se estableció para todas las personas que habitaran en el país o se encontraran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, la que fue prorrogada sucesivamente para ciertas regiones del país y se mantiene hasta la actualidad, habiéndose incorporado luego, la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” cuya vigencia también se ha venido prorrogando hasta el presente.

Que, como ya se ha señalado en diversas oportunidades, en la lucha contra dicha pandemia se encuentran especialmente comprometidos los establecimientos e instituciones relacionados con la salud a los que se debe dar un marcado y fuerte apoyo.

Que, en atención a la situación de emergencia, no solo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud sino también resulta relevante coordinar esfuerzos en aras de garantizar a los beneficiarios y a las beneficiarias del Sistema Nacional del Seguro de Salud el acceso a las prestaciones médicas necesarias.



Que, en función de ello, mediante el Decreto N° 300/20 se estableció, por el plazo de NOVENTA (90) días, un tratamiento diferencial a los empleadores y a las empleadoras correspondientes a las actividades relacionadas con la salud, en lo que respecta a las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto y ante la continuidad de los motivos que dieron lugar al dictado del referido decreto, a través del Decreto N° 545/20 se resolvió prorrogar por el plazo de SESENTA (60) días, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia de las disposiciones de los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° 300/20, disponiéndose similar medida por el plazo de NOVENTA (90) días por Decreto N° 695/20.

Que resulta aconsejable establecer una nueva prórroga hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive con el objeto de mantener el tratamiento diferencial otorgado a los empleadores y a las empleadoras correspondientes a las actividades relacionadas con la salud en lo que respecta a las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias establecido por el citado Decreto N° 300/20.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de delegación legislativa.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 estableció que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídico competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 76 y 99 inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 58 de la Ley N° 27.541 y 2° de la Ley N° 25.413.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia de las disposiciones de los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° 300 del 19 de marzo de 2020, prorrogado por sus similares, N° 545 del 18 de junio de 2020 y N° 695 del 24 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia en el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.



ARTÍCULO 3°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni - Ginés Mario González García - Martín Guzmán

e. 30/11/2020 N° 59932/20 v. 30/11/2020

Fecha de publicación 30/11/2020





CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

Decreto 960/2020

DCTO-2020-960-APN-PTE - Suplemento Especial Remunerativo No Bonificable.

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-72186799-APN-GRH#CONICET, las Leyes Nros. 18.753, 20.464 y 27.467 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1572 del 30 de julio de 1976 y sus modificatorios y 755 del 17 de junio de 2004 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional reconoce el papel protagónico de la ciencia y la tecnología como agentes impulsores del desarrollo nacional, razón por la cual considera estratégico fortalecer la investigación y el desarrollo.

Que en virtud de lo expuesto, las actividades científicas y tecnológicas que desarrolla el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, en diferentes áreas del conocimiento, son de prioritario interés nacional.

Que la puesta en marcha del “Programa de Jerarquización de la Actividad Científica y Tecnológica” abrió oportunamente una nueva etapa en la marcha hacia el reconocimiento del efectivo papel protagónico de la ciencia y la tecnología como agentes impulsores del desarrollo nacional.

Que resulta impostergable adoptar aquellas medidas que tiendan a redefinir la política salarial vigente para los miembros del Escalafón que rige las Carreras Científico Tecnológicas del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET).

Que es intención del Gobierno Nacional continuar con el citado Programa otorgando preponderancia al sector científico tecnológico, constituyendo la presente medida un instrumento adecuado para tal fin, a través de la reasignación de recursos, tendientes a revitalizar el sistema científico-técnico nacional jerarquizando los recursos humanos que integran las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del citado Consejo Nacional.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.



Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Incrementanse las sumas percibidas por los y las integrantes de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, en concepto de "Suplemento Especial Remunerativo No Bonificable" establecidas en el artículo 1º del Decreto N° 755 del 17 de junio de 2004, conforme los valores indicados en el ANEXO (IF-2020-79785771-APN-GRH#CONICET) que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto por el presente decreto será atendido con los créditos correspondientes a la Jurisdicción 71 – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Entidad 103 - CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Roberto Carlos Salvarezza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2020 N° 59952/20 v. 30/11/2020

Fecha de publicación 30/11/2020



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: SUPLEMENTO ESPECIAL REMUNERATIVO NO BONIFICABLE

ESCALAFÓN	CATEGORÍA	MONTO
	INVESTIGADOR ASISTENTE	\$38.904
	INVESTIGADOR ADJUNTO	\$44.195
CIC	INVESTIGADOR INDEPENDIENTE	\$48.340
	INVESTIGADOR PRINCIPAL	\$58.607
	INVESTIGADOR SUPERIOR	\$66.703
	ARTESANO APRENDIZ	\$19.223
	ARTESANO AYUDANTE	\$20.330
	ARTESANO ASOCIADO	\$24.146
	ARTESANO PRINCIPAL	\$24.346
	TÉCNICO AUXILIAR	\$23.920
CPA	TÉCNICO ASISTENTE	\$25.165
	TÉCNICO ASOCIADO	\$27.035
	TÉCNICO PRINCIPAL	\$29.652
	PROFESIONAL ASISTENTE	\$29.384
	PROFESIONAL ADJUNTO	\$32.049
	PROFESIONAL PRINCIPAL	\$37.809



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 432/2020

RESOL-2020-432-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2020

VISTO el expediente EX-2020-67130400- -APN-DRI#MAD, Constitución Nacional de la Nación Argentina, Ley General del Ambiente Nro. 25.675, Resolución 201 de fecha 13 de junio del 2020 del Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano donde las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, atribuyendo, asimismo, a las autoridades el deber de proveer protección del derecho a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Que el artículo 124 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno federal o el crédito público de la Nación; con conocimiento del Congreso Nacional. La ciudad de Buenos Aires tendrá el régimen que se establezca a tal efecto.

Que mediante la Ley General del Ambiente N° 25.675 se establecieron procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental.

Que asimismo por la precitada norma estableció que el tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta, en virtud el Principio de Cooperación que rige a la Ley.

Que el Delta del río Paraná constituye un humedal de importancia internacional, de escala continental, único en el país con una alta biodiversidad, reserva de agua dulce superficial estratégica, proveedor de servicios ecosistémicos irremplazable en la región y ámbito de la historia y la cultura de nuestra Nación. El territorio PIECAS-DP ha sufrido grandes incendios en los años 2008, 2012 y 2020, que han arrasado cientos de miles de hectáreas. Esto permite inferir un probable proceso cíclico asociado a condiciones de bajante del río y sequías regionales, todo lo cual se vincula a las consecuencias del cambio climático y a las modificaciones del uso del suelo para actividades productivas como la ganadería. Este año 2020 se inició caracterizado por una coyuntura particular dada por la



ocurrencia progresiva y continua de incendios en el delta medio y en menor medida en el delta superior e inferior. En el origen de esta emergencia cabe señalar la combinación de dos circunstancias extraordinarias como son la bajante del río Paraná y la sequía regional. Estos fenómenos generaron condiciones altamente favorables para la ocurrencia de incendios. Sin embargo, se asume que el inicio de los fuegos tiene origen en actividades humanas vinculadas a la producción primaria (ganadería vacuna), la caza furtiva y la recreación entre otras, mediando la desaprensión, el desconocimiento, el descuido y también el vandalismo y la especulación con el cambio de usos del suelo post incendios.

Que la práctica de la quema, arraigada a las costumbres lugareñas, constituye una herramienta a fin de obtener rebrote como forraje para el ganado. Sin embargo, se han registrado desde el mes de marzo a la actualidad numerosos incendios desproporcionados que generan un grave daño ambiental.

Que los efectos indeseables del fuego, lo constituyen la presencia de humo que altera la visibilidad y genera molestias y afectaciones en las vías respiratorias a las personas que se exponen, que el fuego produce además efectos directos sobre el ambiente tales como la remoción de la cobertura vegetal, la muerte de muchos animales que no pueden huir y la degradación de suelo por la quema, asimismo, se liberan gases de efecto invernadero (GEI) a la atmósfera.

Que estamos ante un evento similar al del año 2008, donde se conjugaron una bajante extraordinaria del Río Paraná y numerosos incendios, que dieron origen a causas judiciales que terminarían con la constitución del PIECAS.

Que en el marco de una causa judicial tramitada en el año 2008, ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se firmó un acuerdo interjurisdiccional entre las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos y Santa Fe, junto al gobierno Nacional representada por la entonces Secretaría de Medio Ambiente, llamado Plan Integral Estratégico para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible en el Delta del Paraná (PIECAS).

Que dada la situación de emergencia provocada por los incendios que se registran desde el mes de marzo del año en curso, se impulsó desde el MAYDS la reactivación del PIECAS con diversas reuniones, las que comenzaron a mantenerse con los representantes de cada jurisdicción desde principio del año 2020.

Que en dichas reuniones se elaboró una estrategia llamada Red de Faros de Conservación entendida como un sistema de prevención de riesgos y promoción del desarrollo sostenible que busca abarcar el territorio del Delta conformando una red de nodos interconectados, estratégicamente localizados en el territorio y equipados con bases para contar con personal permanente, lanchas, cuatriciclos, motos, drones con cámaras térmicas, torres de control con cámaras térmicas, equipos de monitoreo ambiental y equipos de comunicación, entre otros.

Que a fin de poder desplegar una política de prevención para la Conservación y el desarrollo sostenible, en un área de cerca de 2 millones de hectáreas, la estrategia prevé el emplazamiento progresivo de Faros de Conservación hasta lograr cubrir la totalidad del territorio.

Que se ha previsto que el desarrollo de la estrategia será llevado adelante por los cuerpos técnicos de APN y del MAYDS, en consulta con el Comité Interjurisdiccional de Alto Nivel (CIAN) y el Grupo Coordinador Interjurisdiccional



(GCI) del PIECAS.

Que una de las acciones estratégicas previstas será el inmediato desarrollo de una Central de Prevención de Incendios para el delta, con torres para mejorar el control visual, un programa de información, capacitación y disuasión y la utilización de drones de monitoreo. Desde esta Central de Prevención de Incendios se coordinarán las tareas de brigadistas nacionales y provinciales y la asignación de recursos.

Que desde la red de Faros de Conservación se prevé realizar el monitoreo de biodiversidad y la evaluación del estado de las especies claves y amenazadas; se promoverá la generación de conectividad biológica, el mapeo de vegetación del bosque ribereño y de barranca y la identificación de zonas incendiadas o sobre-pastoreadas a restaurar.

Que mediante la red de núcleos operativos con presencia en el territorio se busca lograr los siguientes objetivos: a) **GESTIÓN DE RIESGOS.** Implementar un sistema permanente de monitoreo para la prevención de riesgos ambientales. b) **CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD** Desarrollar acciones para conservar la biodiversidad y promover la conectividad ambiental. c) **CAPACITACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN.** Acompañar a productores rurales y pobladores isleños en la transición de las actividades hacia la sostenibilidad ambiental, económica y social.

Que la red de Faros de Conservación ha sido concebida complementariamente para constituir una referencia en el territorio, para el diálogo y la cooperación con los diferentes actores y para la implementación articulada de diferentes políticas públicas que contribuyan al desarrollo sostenible en el territorio.

Que a fin de una óptima implementación de la red de Faros, se deberá articular con las políticas de otros ministerios de nivel Nacional y Provincial, siendo que los nodos serán tomados como referencia en el territorio para la población isleña a fin de contribuir al desarrollo humano en la medida de sus posibilidades. Esto en consonancia con la política de fortalecer la presencia del Estado en sus diferentes niveles en un territorio tan vasto y con tantas amenazas y vulnerabilidades como el conjunto de humedales del Delta del Paraná.

Que resulta razonable que las áreas protegidas de jurisdicción nacional en el Delta del Paraná formen parte de esta red de Faros de conservación. En consonancia con este criterio el MAYDS ha dispuesto la instalación de los dos primeros Faros de Conservación, uno en el Parque Nacional Pre Delta y otro en Parque Nacional Islas de Santa Fe.

Que las provincias acordaron poner a disposición tierras para que el MAYDS emplace los Faros de Conservación necesarios a fin de lograr una cobertura territorial eficaz.

Que en el mes de agosto de 2020 fue notificado al Ministerio de Ambiente una sentencia judicial de la Corte donde se ordena como medida cautelar, que las Provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires, y los Municipios de Victoria y Rosario, constituyan, de manera inmediata, un Comité de Emergencia Ambiental (dentro de la estructura federal concertada del PIECAS-DP), que tenga por objeto mitigar los incendios en el Delta.

Que la CSJN ordenó que dicho Comité adopte medidas eficaces para la prevención, control, y cesación de los incendios irregulares en los términos de la ley 26.562, en la región del Delta del Paraná, utilizando las bases del



PIECAS-DP, “Plan Integral Estratégico para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible en el Delta del Paraná”.

Que la medida cautelar no ha hecho más que acelerar el proceso que se llevaba a cabo desde el PIECAS, por lo que urge el dictado de la presente resolución a fin de que en lo sucesivo se incorporen nuevos Faros de Conservación que serán anexados a la presente resolución.

Que la Administración de Parques Nacionales (APN) de Argentina es un organismo público encargado de mantener el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, destinado a la conservación de la diversidad biológica y los recursos culturales del país, dependiente de este Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación.

Que la Administración de Parques Nacionales tiene como objetivos diseñar, conducir y controlar la ejecución de las políticas necesarias para conservar y manejar los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, existentes actualmente y las que eventualmente se incorporen, con el objeto de asegurar el mantenimiento de su integridad en todo lo relacionado con sus particulares características fisiográficas, asociaciones bióticas, recursos naturales y calidad ambiental de los asentamientos humanos y promover la creación de nuevas áreas en el marco de la Red Nacional de Áreas Protegidas.

Que el manejo del fuego involucra todas aquellas acciones requeridas para proteger del fuego a los bosques, pastizales y otro tipo de vegetación, y el uso del mismo de acuerdo con los objetivos de manejo de las tierras. Las acciones tienen que responder a una planificación estratégica, teniendo en cuenta factores tales como los probables efectos del fuego, los valores en riesgo y los costos. El manejo del fuego exitoso, depende de una gestión eficiente de la prevención, detección, pre supresión y supresión de incendios.

Que en dicha línea existe en la Argentina el Sistema Federal de Manejo del Fuego (SFMF), creado en el año 2013 mediante la Ley 26815, actúa en la órbita de este Ministerio conforme al Decreto 706/2020 y está integrado por el Servicio Nacional de Manejo del Fuego, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Administración de Parques Nacionales, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de los organismos que determinen.

Que ha tomado intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades contempladas en la Ley N° 25.675, la Ley N° 25.688, la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) modificada mediante el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Por ello;

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE



ARTÍCULO 1.- Créase el Programa Red de Faros de Conservación del Delta del río Paraná, conforme ANEXO I (IF-2020-77941302-APN-DNPYOAT#MAD), que funcionará bajo la órbita de este Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2.- Las políticas y acciones a implementar desde el Programa contribuirán a los objetivos del PIECAS-DP articulándose a través del Comité Interjurisdiccional de Alto Nivel.

ARTÍCULO 3.- Son objetivos del Programa: a) **GESTIÓN DE RIESGOS**: Implementar un sistema permanente de monitoreo para la prevención de riesgos ambientales; b) **CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD**: Desarrollar acciones para conservar la biodiversidad y promover la conectividad ambiental; c) **APOYO PARA LA PRODUCCION SOSTENIBLE**: Acompañar a productores rurales y pobladores isleños en la transición de las actividades hacia la sostenibilidad ambiental, económica y social.

ARTÍCULO 4.- El Programa funcionará como un sistema; compuesto de múltiples nodos (Faros de Conservación) interconectados y coordinados entre sí formando una red, que buscará alcanzar los objetivos del artículo anterior, irradiando políticas de sostenibilidad ambiental en el territorio, de forma articulada con las jurisdicciones provinciales y municipales y otros organismos nacionales y organizaciones no gubernamentales con objetivos acordes.

ARTÍCULO 5.- Cada Faro de Conservación consistirá en un área localizada estratégicamente, la cual será equipada con instalaciones adecuadas para contar con personal permanente en el sitio; vehículos adecuados para el desplazamiento de este personal en el territorio; dispositivos de monitoreo ambiental; elementos de comunicación y dispositivos de video vigilancia que permitan identificar tempranamente diferentes amenazas para la conservación del entrono; así como todo otro equipamiento necesario a los fines de dar cumplimiento a los objetivos del Programa.

ARTÍCULO 6.- Los Faros de Conservación podrán localizarse en inmuebles de dominio del Estado Nacional y de organismos dependientes de este dispuestos para tal fin mediante convenios, o en inmuebles otorgados en comodato o similar instrumento por los gobiernos provinciales y municipales o por particulares al Estado nacional.

ARTÍCULO 7.- El MAYDS dispondrá de los recursos económicos necesarios para afrontar el gasto que demande el emplazamiento, equipamiento y funcionamiento de cada Faro y del sistema.

ARTÍCULO 8.- El MAYDS dispondrá personal técnico y administrativo para el normal y adecuado funcionamiento del Programa. A tal fin queda expresamente facultado para celebrar convenios con organismos públicos nacionales, provinciales y municipales así como con organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 9.- El Programa deberá articularse con el Sistema Federal del Manejo del Fuego a fin de implementar un plan de prevención efectivo en el Delta, que será anualmente revisado y actualizado de acuerdo a las circunstancias ambientales y sociales.

ARTÍCULO 10.- Invítese a la Administración de Parques Nacionales, a las Provincias de Entre Ríos, Buenos Aires y Santa Fe y a los Municipios con jurisdicción sobre el delta del río Paraná a suscribir los convenios pertinentes a fin de la implementación del presente Programa.



ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2020 N° 59794/20 v. 30/11/2020

Fecha de publicación 30/11/2020



Programa Red de Faros de Conservación (PRFC)

ANEXO I

Septiembre 2020

Contenido

ANTECEDENTES.....	4
INTRODUCCIÓN	7
El problema de los incendios.....	8
Causas principales	8
Consecuencias principales.....	9
El problema del modelo de desarrollo territorial.....	10
Causas principales	10
Consecuencias principales.....	10
OBJETIVOS DEL PROGRAMA.....	12
Gestión de riesgos	12
Conservación ambiental.....	12
Apoyo para la producción y el desarrollo sostenible	12
ESTRATEGIA	13
MODELO DE GESTIÓN.....	13
Principios	13
Gestión territorial desconcentrada	14
Localización geográfica.....	14
Instrumentos de gestión.....	15
Monitoreo tecnológico.....	16
Monitoreo a campo y acciones de vinculación territorial.....	16
Coordinación de la Red.....	16
Definición de Faro de Conservación	17
Características	17
ARREGLOS DE IMPLEMENTACIÓN	18
Recursos humanos.....	18
Financiamiento	18
Articulación institucional.....	18
Relación con Áreas Naturales Protegidas existentes	19
REFERENCIAS	20

El presente documento expresa el sentido, objetivos, metodología, e instrumentos que configuran el Programa Red de Faros de Conservación.

Es una guía para la planificación e implementación del Programa.

Ha sido elaborado entre los meses de Julio y Septiembre de 2020 por la Dirección Nacional de Planificación y Ordenamiento Ambiental del Territorio, dependiente de la Secretaría de Política Ambiental en Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, en el marco del Plan Integral Estratégico para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la región Delta del Paraná (PIECAS-DP).

Este documento recoge y sistematiza las propuestas de las tres provincias integrantes del PIECAS-DP y las observaciones y sugerencias de diferentes ONGs que participaron en video reuniones vía zoom a causa de la pandemia COVID19, de diferentes especialistas del ámbito académico y de la gestión pública y especialmente de profesionales y funcionarios de la Administración de Parques Nacionales.

ANTECEDENTES

El valle fluvial del río Paraná, tanto en su tramo medio como en el delta, constituye un humedal de importancia internacional, de escala continental, único en el país. Posee una alta biodiversidad y es reserva de agua dulce superficial estratégica, proveedor de servicios ecosistémicos irremplazable en la región y ámbito de la historia y la cultura de nuestra nación.

El Plan Integral Estratégico para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la región Delta del Paraná (PIECAS-DP) fue creado en el año 2008 mediante una Carta de Intención firmada por los tres Gobernadores de las provincias que integran este macro mosaico de humedales, y por el Secretario de Ambiente de la Nación; en el contexto de los grandes incendios que afectaron ese año al delta del río Paraná.

Este Plan se propone como una herramienta de coordinación y gestión sobre un extenso territorio de humedales fluviales del río Paraná compartido por las provincias de Entre Ríos, Santa Fe y Buenos Aires. El denominado “Territorio PIECAS-DP” comprende una porción de islas del Río Paraná (en su tramo medio) desde las ciudades de Paraná y Santa Fe hacia el sur, y todo el Delta del Paraná, incluyendo al delta superior, medio e inferior.

Los límites del área corresponden con los del Inventario de humedales del Complejo fluvio litoral del Río Paraná (Kandus y otros, 2019). Cuenta con una superficie de 2.300.326 Ha, correspondiendo 364.232 Ha a la provincia de Buenos Aires, 1.757.500 Ha a la provincia de Entre Ríos y 178.594 Ha a la provincia de Santa Fe (Mapa 1).

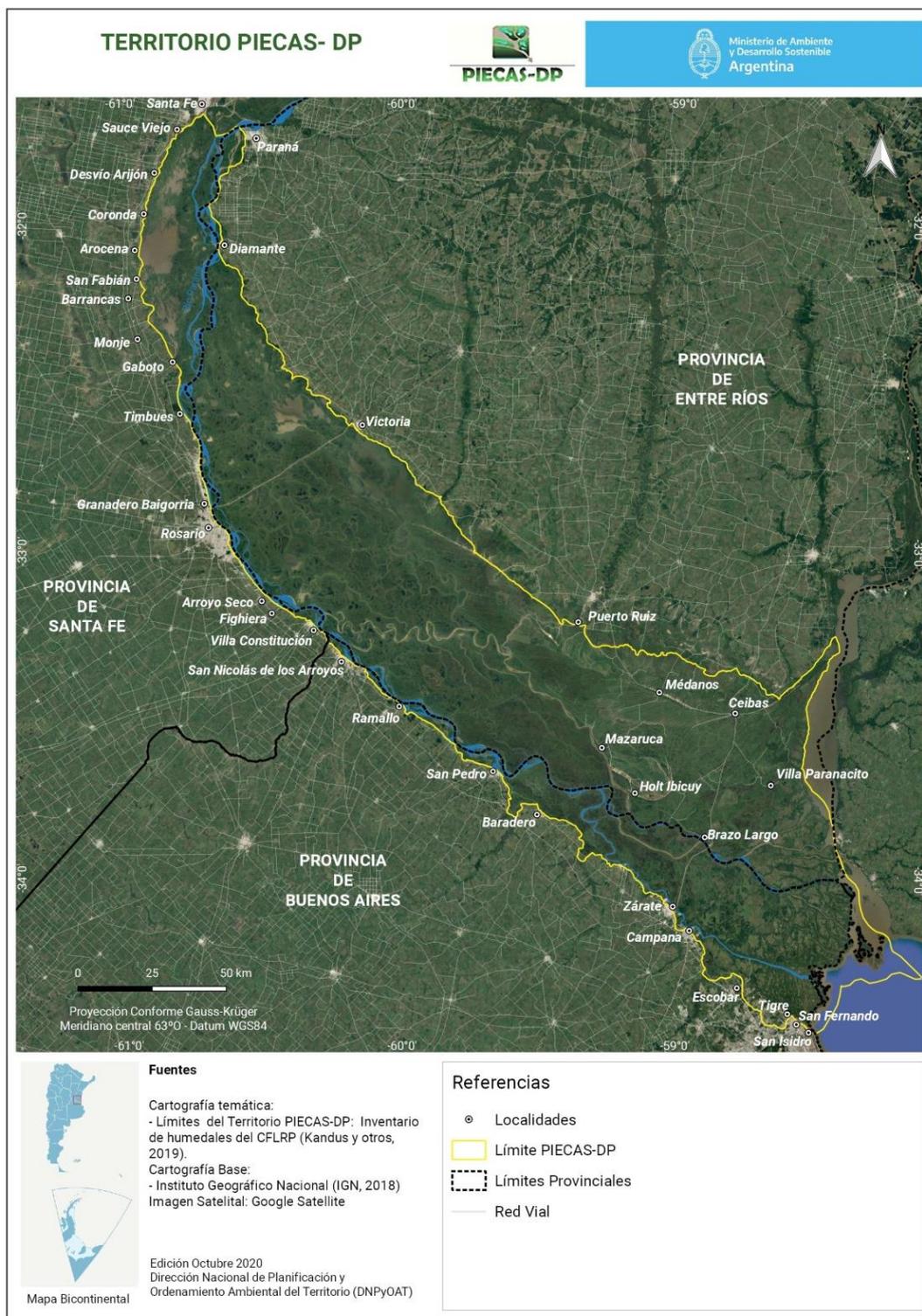
El PIECAS-DP surge entonces como respuesta institucional interjurisdiccional *ad hoc*, buscando constituir un ámbito de coordinación de políticas y acciones a implementarse en el delta del Río Paraná en su carácter de ecosistema singular, afectado por la concurrencia de tres jurisdicciones provinciales diferentes. Esta situación interjurisdiccional del territorio PIECAS-DP amerita la participación del nivel federal a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación en vistas de que los efectos negativos que pudiera sufrir el ecosistema y los que pudiera causar su mal manejo resultan en general transfronterizos en la escala provincial.

En 2014 el PIECAS-DP establece tres Lineamientos y Recomendaciones fundamentales a considerar para el desarrollo sostenible del delta:

1. Mantener la condición e integridad del conjunto de humedales y los bienes y servicios ambientales.
2. Las intervenciones asociadas a infraestructuras deben ajustarse a las condiciones ecológicas y las dinámicas hídricas, atendiendo a las necesidades de la población isleña.

- Las actividades productivas deben ajustarse a regulaciones que aseguren la sostenibilidad de los servicios ecosistémicos y la dinámica hidrológica atendiendo la equidad social.

Mapa 1



Desde principios de 2020 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MAYDS) promovió la reactivación del PIECAS. Así, se volvió a reunir el Comité Interjurisdiccional de Alto Nivel (CIAN) y se acordó la necesidad de avanzar en el completamiento del PIECAS-DP para su efectiva implementación como un Plan de desarrollo territorial sostenible.

Para ello, se mantuvieron reuniones periódicas de coordinación política e institucional internas en el CIAN y se elaboró una propuesta de plan de trabajo consistente en una serie de acciones articuladas en dos fases, una de planificación y otra de implementación. Complementariamente desde el MAYDS se suscribieron convenios con cinco universidades de la región a los fines de contar con apoyo científico y técnico para el proceso.

Paralelamente, este año 2020 se inició caracterizado por una coyuntura particular dada por la ocurrencia progresiva y continua de incendios en el delta medio y en menor medida en el delta superior e inferior. En el origen de esta emergencia cabe señalar la combinación de dos circunstancias extraordinarias como son la bajante del río Paraná y la sequía regional. Estos fenómenos generaron condiciones altamente favorables para la ocurrencia de incendios. Sin embargo, se asume que el inicio de los fuegos tiene origen en actividades humanas vinculadas a la producción primaria (ganadería vacuna), la caza furtiva y la recreación entre otras, mediando la desaprensión, el desconocimiento, el descuido y también el vandalismo y la especulación con el cambio de usos del suelo post incendios.

Estos incendios comenzaron a extenderse en la región, afectando en forma directa a la población isleña y la biodiversidad y también a la gran cantidad de población urbana de las ciudades cercanas al delta, a causa del intenso humo. En respuesta a esta situación, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación convocó a los tres gobernadores y declaró la emergencia ambiental y zona crítica de protección ambiental al área correspondiente al delta disponiendo por el término de ciento ochenta días la prohibición de la quema de pastizales en la zona en los términos de las leyes 25.675 y 25.688.

Desde entonces, ha sido incesante la tarea del Servicio Nacional de Manejo del Fuego (SNMF) y de los organismos provinciales de manejo del fuego en el combate de los incendios, destinándose gran cantidad de recursos económicos y humanos.

Esta coyuntura modificó la agenda inicial del CIAN del PIECAS-DP, la cual debió orientarse a la atención de la emergencia. Así, el CIAN funcionó permanentemente realizando tareas de coordinación entre las jurisdicciones, lo que contribuyó a la implementación de diferentes medidas de combate del fuego y de mitigación de los efectos. Sin embargo, considerando la necesidad de mantener la mirada en el mediano

y largo plazo, se elaboró una estrategia denominada Programa Red de Faros de Conservación para abordar la gestión del riesgo de incendios en el delta enfocado en la prevención y alerta temprana.

Para llevar adelante esta propuesta, el MAYDS a través de la Dirección Nacional de Planificación y Ordenamiento Ambiental del Territorio (DNPYOAT) ha trabajado activamente junto a la Administración de Parques Nacionales (APN) y las tres provincias, integrando también a los municipios más involucrados de cada una de ellas.

INTRODUCCIÓN

El Programa Red de Faros de Conservación (PRFC) se gestó en el seno del CIAN del PIECAS-DP y en el marco de los diálogos mantenidos entre el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación y los Gobernadores y autoridades de las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos y Santa Fe.

Es concebido como una acción necesaria en el contexto de la emergencia de incendios, pero su horizonte de implementación y desarrollo se extiende hacia el mediano y largo plazo a fin de contribuir de modo constante a la mayor presencia del Estado en el territorio para implementar políticas públicas de gestión de riesgos y promoción del desarrollo sostenible.

El PRFC es una de las líneas de trabajo de la estrategia general del PIECAS-DP de abordaje del delta del río Paraná para su desarrollo sostenible.

Busca constituir un sistema permanente de monitoreo, alerta temprana, referencia socio comunitaria y presencia del Estado en el territorio a fin de contribuir a la prevención de riesgos, conservación ambiental y desarrollo sostenible del delta.

El Programa es el resultado de la elaboración participativa en el marco del PIECAS. Contó con la participación de funcionarios de las tres Provincias (E.R., Sta. Fe y Bs.As.), de la APN y del MAYDS, así como con aportes de organizaciones no gubernamentales, entre los meses de marzo y junio del corriente año 2020.

Los problemas a abordar con el PRFC pueden dividirse en dos: un problema recurrente y de tipo sectorial dado por los incendios y otro de carácter estructural e integral dado por el modelo de desarrollo territorial vigente que es de tipo espontáneo, no planificado y que tiene consecuencias no deseadas.

El problema de los incendios

El territorio PIECAS-DP ha sufrido grandes incendios en los años 2008, 2012 y 2020, que han arrasado cientos de miles de hectáreas. Esto permite inferir un probable proceso cíclico, asociado a condiciones de bajante del río y sequías regionales, todo lo cual se vincula a las consecuencias del cambio climático y a las modificaciones en los usos del suelo para actividades productivas como la ganadería.

El fuego ha constituido una herramienta de manejo tradicional de pasturas naturales (quema para rebrote) para forraje del ganado vacuno en las islas. Sin embargo, desde la década del 2.000, con el desplazamiento de la ganadería de las tierras agrícolas “altas” a las tierras “bajas” inundables (no agrícolas) del delta, el problema de los incendios se agravó y se volvió masivo y recurrente.

El delta en su sector alto y medio presenta gran cantidad de biomasa combustible dada por los pastizales y pajonales y la vegetación palustre que se seca estacionalmente en las lagunas ante la bajante del río y en eventos de sequía. A diferencia de ello, en el bajo delta predomina la forestación implantada de sauces y alanos que es cuidada como un cultivo, y para el que una de las mayores amenazas es el fuego, por lo que existen consorcios de manejo y prevención del fuego.

Sin embargo, el problema de los incendios afecta tanto al delta superior y medio como al bajo delta.

El problema específico puede definirse como: ocurrencia recurrente (quinquenal - decenal) de incendios de pastizales de gran extensión en el delta del río Paraná.

Causas principales

Las causas principales que favorecen la generación y la propagación de incendios en la región se asocian a las condiciones del contexto biofísico, el origen de los focos de incendio y el contexto institucional:

Condiciones del contexto bio físico:

- Bajante extraordinaria del río Paraná.
- Precipitaciones por debajo de la media anual (sequía).
- Desecación de la biomasa generándose gran cantidad de material combustible.
- Ausencia o disminución significativa de agua en cuerpos lenticos (lagunas, interior de islas).
- Disminución de caudales e incluso ausencia de agua en cuerpos loticos (arroyos, riachos, brazos, etc.).
- Disminución y obstrucción por sedimentación de las secciones de los cauces que conducen los caudales desde el cauce principal de río al interior del delta.

- Estas últimas dos causas generan una causa derivada que es la desaparición de los cortafuegos naturales (cuerpos de agua) generándose un matriz continua de biomasa combustible.

Inicio de los focos ígneos:

- Inicio de fuegos de muy probable origen intencional en el marco de:
 - Mal manejo de pasturas naturales para la actividad de ganadería vacuna extensiva en las islas (quema para rebrote).
 - Caza furtiva (incendio para acorralar animales silvestres como carpinchos).
 - Actividades recreativas (fogones, campamentos, fuego para cocinar).
 - Especulación con posibles cambios de uso del suelo post incendio.

Condiciones del contexto institucional y productivo

- Desplazamiento de la ganadería a este territorio debido al cambio de usos del suelo en zonas “altas”. Zonas antes ganaderas o mixtas se destinaron exclusivamente a la agricultura y se desplazó a la ganadería a las “tierras bajas”.
- Débil presencia del Estado en el territorio para prevenir las quemas irregulares.
- Dificultad para dar cumplimiento efectivo a las leyes provinciales de control del fuego.
- Difícil gobernabilidad del territorio, por su gran extensión y su complicada accesibilidad a causa de la dinámica hidrológica pulsátil con fases de inundación y sequía.
- Carencia de un Plan de Desarrollo o Plan de Manejo que establezca pautas de usos del suelo y regulación de actividades.

Consecuencias principales

- Destrucción de ecosistemas y hábitats
- Pérdida de biodiversidad
- Degradación de tierras
- Contaminación del agua con cenizas
- Pérdida de la capacidad productiva del territorio
- Riesgo para la vida de la población isleña.
- Contaminación del aire por el humo, que afecta la salud de la población isleña y de las ciudades cercanas al delta.
- Malestar social en las grandes ciudades del entorno.
- Aumento de emisiones de GEI

El problema del modelo de desarrollo territorial

El PIECAS-DP comenzó en el 2008 a delinear un modelo de desarrollo sostenible para el territorio que aborda, alcanzando un máximo nivel de concreción en 2014 a través de los tres lineamientos y recomendaciones fundamentales.

Asimismo, en base a su estrategia de dialogo y apoyo en el sector científico y técnico el PIECAS-DP ha logrado un consenso entre los representantes políticos, el sector académico, las ONGs ambientalistas y la población en general como instrumento legitimo y valioso para bordar el territorio.

Sin embargo, no se ha alcanzado a completar su formulación y tampoco se ha logrado a la fecha implementar programas o proyectos concretos que pudieran reorientar las actividades antrópicas hacia un horizonte de sostenibilidad.

El “modelo” de desarrollo vigente en el Territorio PIECAS-DP es de tipo espontaneo, no planificado ni armonizado o coordinado y tiene consecuencias no deseadas.

Causas principales

Entre las causa principales de este problema pueden mencionarse:

- La falta de institucionalidad del PIECAS-DP, que no deja de ser un espacio de participación voluntaria y de coordinaciones (por consenso) no vinculantes.
- La discontinuidad del PIECAS-DP en los diferentes gobiernos es una de las causas de que no se haya avanzado en el completamiento del Plan.
- La manifiesta diferencia de visiones sobre el desarrollo entre los diferentes grupos políticos que acceden a los gobiernos nacional y provinciales hacen que no haya sido posible avanzar en un consenso sobre el modelo de desarrollo y la institucionalización del PIECAS-DP.
- La falta de experiencia y antecedentes exitosos de un modelo de gestión interjurisdiccional en un ecosistema compartido en el cual referenciarse.
- Los intereses divergentes de los múltiples actores y la falta de políticas públicas que logren armonizar y conducir esos intereses.

Consecuencias principales

Entre ellas se puede mencionar a los incendios recurrentes (con sus graves causas derivadas antes mencionadas), la polderización de islas para agricultura y ganadería, el drenaje y desecación del interior de estas islas, la construcción de terraplenes irregulares que afectan las dinámicas hídricas y naturales, el avance de urbanizaciones innecesarias que disputan el uso del suelo, la incompatibilidad entre ciertos usos productivos primarios (apicultura/quemas), la pesca comercial depredatoria, la erosión

de costas, la degradación de tierras, la potencial pampeanización del delta ante los efectos del cambio climático y las actividades humanas no adecuadas, la potencial pérdida de servicios ecosistémicos estratégicos (provisión de agua dulce, regulación hídrica, hábitat de fauna, provisión de alimentos, captación de carbono, entre otros), el muy bajo nivel de desarrollo humano de sus habitantes, entre otras.

OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Son objetivos concurrentes y complementarios del PRFC:

Gestión de riesgos

1. Implementación de un sistema permanente de monitoreo, detección y alerta temprana para la prevención de riesgos ambientales (fuego, obras, caza, otros).
2. Desarrollo de acciones para la prevención y control en situaciones de emergencia o de inminente daño ambiental.
3. Identificación de amenazas, vulnerabilidades y riesgos en el territorio PIECAS-DP y su área de influencia.
4. Identificación de procesos y dinámicas naturales y/o antrópicas de potencial efecto degradante del ambiente y los ecosistemas en el corto, mediano y largo plazo.
5. Elaboración de propuestas para prevenir y evitar procesos o acciones nocivas o peligrosas para el ambiente.
6. Elaboración e implementación de un Plan de gestión de riesgos.

Conservación y uso sostenible de la biodiversidad

7. Desarrollo de acciones para contribuir la conservación de la diversidad biológica y la conectividad ambiental del mosaico de humedales fluviales.
8. Desarrollo de acciones para la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales del humedal y su entorno de influencia.
9. Investigación en temas prioritarios para los ecosistemas del delta.
10. Desarrollo de propuestas y acciones para mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos en el largo plazo.

Apoyo para la producción y el desarrollo sostenible

11. Capacitación y acompañamiento a productores rurales y pobladores isleños en la transición de las actividades hacia la sostenibilidad ambiental, económica y social.
12. Asistencia y acompañamiento para el desarrollo socio-económico de los habitantes del territorio PIECAS-DP.

13. Promoción de cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sostenible.
14. Fomento de la participación social en los procesos de planificación del desarrollo territorial.
15. Investigación y apoyo para el sostenimiento del patrimonio cultural y la identidad y el arraigo de los diferentes grupos sociales del Territorio PIECAS-DP.
16. Coordinación con los gobiernos provinciales y municipales, con organismos del Gobierno nacional, con universidades, con ONGs y con grupos de pobladores para la implementación de acciones.

ESTRATEGIA

La estrategia del PRFC está concebida especialmente para una situación concreta, considerando los objetivos, recursos y condiciones de posibilidad del territorio a abordar.

Consiste en una estrategia *ad hoc*, que permite el abordaje del territorio de manera desconcentrada físicamente pero coordinada operativa y conceptualmente. A modo de intervención de acupuntura, operando sobre puntos neurálgicos que influyan en el sistema completo.

MODELO DE GESTIÓN

El PRFC se basa en un modelo de gestión para desarrollar sus políticas y acciones, con el cual pretende alcanzar sus objetivos.

El Programa funcionará como un sistema compuesto de múltiples nodos (Faros de Conservación) interconectados y coordinados entre sí formando una red coordinada, que buscará alcanzar los objetivos planteados, irradiando políticas de sostenibilidad ambiental en el territorio, de forma articulada con las jurisdicciones provinciales y municipales y otros organismos nacionales y organizaciones no gubernamentales con objetivos acordes.

Principios

El modelo de gestión del PRFC se apoya en los principios expresados en la Ley General del Ambiente N° 25.675.

Entre ellos cabe destacar como particularmente aplicables al Programa y sus objetivos a los siguientes: prevención, progresividad, subsidiariedad, sustentabilidad, solidaridad y cooperación.

En términos operativos se trabajará sobre el principio de unidad de concepción para la unidad de acción, atendiendo a las demandas y problemas inmediatos locales con la debida consideración situacional.

Gestión territorial desconcentrada

La organización territorial estará dada por una red de núcleos operativos estratégicamente localizados y comunicados entre sí y coordinados por una conducción general.

Se constituirá una red coordinada de nodos (Faros), que irradiarán influencia en sus respectivos entornos, a fin de poder desplegar una política de prevención para la conservación y el desarrollo sostenible en un área de aproximadamente dos millones de hectáreas.

Cada Faro de Conservación consistirá en un área localizada estratégicamente, la cual será equipada con instalaciones adecuadas para contar con personal en el sitio; vehículos adecuados para el desplazamiento de este personal en el territorio; dispositivos de monitoreo ambiental; elementos de comunicación y dispositivos de video vigilancia que permitan identificar tempranamente diferentes amenazas para la conservación del entrono; así como todo otro equipamiento necesario a los fines de dar cumplimiento a los objetivos del Programa.

Cada nodo o Faro atenderá las situaciones propias de su entorno inmediato y abordara acciones en vistas a dar solución a los problemas locales sin perder de vista los tres objetivos superiores y los lineamientos actuales y futuros del PIECAS-DP.

Localización geográfica

Se localizarán dentro de las posibilidades efectivas de disponibilidad de terrenos, en todo el territorio, considerando la densidad optima de un Faro cada 100.000 Ha.

El área de influencia de cada Faro de Conservación, es decir el área para desarrollar tareas de conservación y socio territoriales será de tipo expansiva, hasta lograr cubrir la mayor superficie de la totalidad del territorio involucrado.

Se asentarán preferentemente en cercanías de zonas con alta recurrencia de incendios.

Se espera que los FC cubran los diferentes tipos de paisaje del territorio PIECAS-DP contribuyendo al mantenimiento de corredores de biodiversidad en la región.

Los Faros de Conservación podrán localizarse en inmuebles de dominio del Estado Nacional y de organismos dependientes de este dispuestos para tal fin mediante convenios, o en inmuebles otorgados en comodato o similar instrumento por los gobiernos provinciales y municipales o por particulares al Estado nacional.

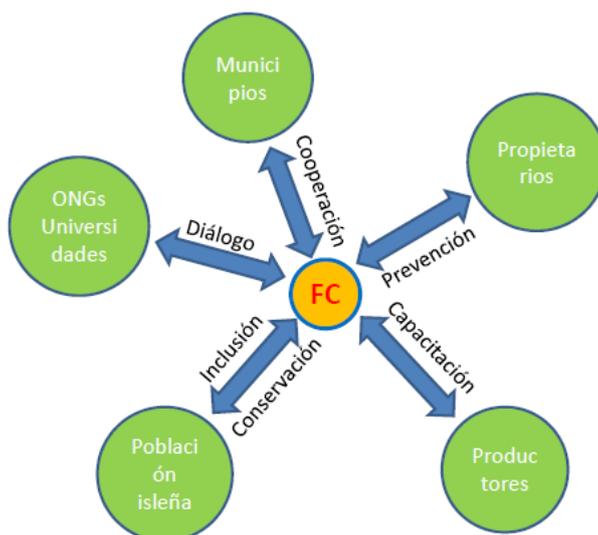
Instrumentos de gestión

Los principales instrumentos de gestión del PRFC serán:

- La planificación plurianual y la programación anual,
- La presencia física institucional en el territorio,
- El reconocimiento a campo de la realidad,
- El registro de eventos y condiciones del ambiente,
- La investigación de gabinete,
- El monitoreo ambiental permanente (tecnológico y de campo),
- El diálogo con los actores locales,
- La cooperación inter institucional,
- La articulación horizontal y vertical,
- La inclusión social, y
- La acción directa en situaciones de emergencia o daño inminente.

El siguiente esquema ilustra el concepto del funcionamiento de cada FC.

Esquema funcional



Este esquema de funcionamiento permitirá desarrollar una política integral de gestión del territorio a partir de la consolidación de espacios institucionales para conectar y referenciar a pobladores y productores en el marco de la conservación y el desarrollo sostenible.

Monitoreo tecnológico

Los Faros de Conservación, estarán coordinados y conectados permanentemente entre sí mediante la implementación de un SIG Web orientado al análisis espacial en Geografía de la Conservación, con especial énfasis en los incendios y sistemas de comunicación, torres con cámaras termográficas y de video, drones, cámaras trampa, estaciones meteorológicas, entre otros dispositivos tecnológicos de monitoreo.

Monitoreo a campo y acciones de vinculación territorial

En el entorno de cada FC se realizarán periódica y sistemáticamente relevamientos participativos de biodiversidad y recursos culturales.

Comprende acciones técnicas tendientes a preservar el patrimonio natural y cultural a recuperar ambientes degradados, desarrolladas con la participación de pobladores isleños y ribereños, incluyendo especialmente a los jóvenes.

Se elaborará e implementará un proyecto participativo de monitoreo del ámbito de cada FC para fortalecer el conocimiento vinculado con el impacto del uso del fuego; identificar y mapear las distintas actividades que se desarrollan en el área de influencia de los FC, y mapear las áreas críticas asociadas a las actividades identificadas.

Desde este componente se vinculará a otros organismos nacionales y provinciales, que aseguren la implementación de políticas públicas.

Coordinación de la Red

La red de nodos o FC será coordinada por un/a coordinador/a general especialmente designado/a para ello.

La coordinación será responsable de elaborar una planificación estratégica situacional plurianual (horizonte de 5 años) y Planes Operativos Anuales (POA) con objetivos, metas, líneas de acción y previsión de recursos necesarios.

Cada Faro o nodo tendrá un coordinador/a responsable formalmente designado y contará con un equipo de personas entrenadas.

Se realizarán reuniones de coordinación entre los equipos de los FC tantas veces como sea necesario y posible.

Se establecerá un sistema de comunicación permanente y activa entre los diferentes FC.

Deberá realizarse una articulación formal entre cada uno de los FC para las gestiones correspondientes (coordinación administrativa, autorizaciones, capacitación, gestión para el nombramiento de guarda faunas provinciales, relevamientos, entre otros).

Se establecerá un sistema de evaluación periódica del programa.

Trimestralmente se realizarán reuniones de evaluación de los avances del programa, identificando logros, obstáculos, amenazas, riesgos y nuevos objetivos anuales.

Se establecerá un sistema de informes periódicos de cada FC a la coordinación y de la coordinación general a las autoridades del MAYDS y a los integrantes del CIAN del PIECAS-DP.

Definición de Faro de Conservación

Cada Faro de Conservación es un nodo que forma parte de una red interconectada.

Cuenta con un equipo de personal técnico capacitado y organizado, que funciona con una metodología de trabajo compartida y coordinada por la red.

Se localiza en un territorio adecuado¹

Cuenta con equipamiento y herramientas específicas para la prevención monitoreo y articulación territorial.

Tiene un esquema de comunicación y diálogo con la población del entorno y con las jurisdicciones que integran el delta del río Paraná.

Características

Son núcleos operativos insertos en el territorio para la irradiación de políticas ambientales de conservación y desarrollo sostenible con inclusión social.

Funcionarán bajo una estrategia coordinada y en articulación con los actores del territorio, organismos nacionales, provinciales y municipales.

Son espacios institucionales para conectar y referenciar a pobladores y productores.

Estarán conectados permanentemente entre sí para monitorear y prevenir.

Tienen como ejes estratégicos los lineamientos y recomendaciones del PIECAS.

Constituyen un modelo de gestión replicable y ampliable para la prevención de riesgos, conservación de la biodiversidad y transición productiva regional.

Contribuyen a ser autoridad de aplicación de leyes vigentes.

Son cabecera para la implementación de planes y programas de diferentes organismos e instituciones.

¹ *Accesibles desde tierra firme, accesibles entre sí, distribuidos equidistantemente y abarcando el territorio, ubicados en puntos estratégicos por su conectividad y condiciones ecológicas para constituir un corredor de biodiversidad y socio cultural.*

Cada FC puede tener diferentes roles en el marco de la estrategia de la red.

Tendrán una distribución geográfica adecuada para abarcar el territorio.

ARREGLOS DE IMPLEMENTACIÓN

Recursos humanos

Se estima la necesidad de contar con un número de entre 6 y 8 agentes de conservación por cada faro, dependiendo de las dimensiones y localización.

Financiamiento

El MAYDS dispondrá de los recursos económicos necesarios para afrontar los gastos que demande el emplazamiento, equipamiento y funcionamiento de cada FC y del sistema.

Las provincias integrantes y los municipios involucrados en el territorio PIECAS-DP, los organismos del Estado nacional, sociedades del Estado, empresas de capital mayoritario estatal, fondos internacionales de adaptación al cambio climático o similares, y organizaciones no gubernamentales con objetivos acordes al PRFC, podrán complementar estos recursos con aportes económicos propios y/o en especies según los convenios y acuerdos que se suscriban.

El MAYDS dispondrá de personal técnico y administrativo para el normal y adecuado funcionamiento del Programa. A tal fin queda expresamente facultado para celebrar convenios con organismos públicos nacionales, provinciales y municipales así como con organizaciones de la sociedad civil.

Articulación institucional

Las políticas y acciones a implementar desde el Programa contribuirán a los objetivos del PIECAS-DP articulándose a través del Comité Interjurisdiccional de Alto Nivel.

La Administración de Parques Nacionales, las Provincias de Entre Ríos, Buenos Aires y Santa Fe y los Municipios con jurisdicción sobre el Territorio PIECAS-DP serán socios estratégicos del PRFC a fin de la implementación y evaluación del mismo.

El PRFC deberá considerar y articular con las políticas públicas de las provincias y municipios del territorio PIECAS-DP, debiendo señalar sus observaciones y análisis críticos cuando estas se contrapongan a los lineamientos del PIECAS-DP, a las leyes de presupuestos mínimos nacionales, a leyes especiales en materia ambiental, a acuerdos

internacionales suscriptos por el país o a planes de manejo aprobados de áreas protegidas.

El Programa deberá articularse con el Sistema Federal del Manejo del Fuego a fin de implementar un plan de prevención efectivo en el Delta, que será anualmente revisado y actualizado de acuerdo a las circunstancias ambientales y sociales.

Relación con Áreas Naturales Protegidas existentes

La superficie del territorio PIECAS-DP cuenta con cerca de 40 Áreas Naturales Protegidas de diferentes categorías de conservación.

Entre ellas se destacan los tres Parques Nacionales, una Reserva de la Biosfera- MAB, dos Sitios Ramsar, y una serie de reservas provinciales, municipales y privadas.

La planificación del PRFC deberá considerar los planes de manejo de cada una de ellas y buscar contribuir a los mismos y armonizar el conjunto de planes en el territorio PIECAS-DP.

MAYDS, SPARN, DNPYOAT, Septiembre 2020.

REFERENCIAS

- Instituto Geográfico Nacional (2018). SIG250. Disponible en: <https://www.ign.gob.ar/NuestrasActividades/InformacionGeoespacial/CapasSIG>
- Kandus, P., P. Minotti, N. Morandeira y M. Gayol (2019). Inventario de Humedales de la Región del Complejo Fluvio-litoral del Bajo Paraná. Programa Corredor Azul. Fundación Humedales / Wetlands International y Universidad Nacional de San Martín. Buenos Aires, Argentina.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo I Programa de Red de Faros de Conservacion

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 20 pagina/s.



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 925/2020

RESOL-2020-925-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2020

VISTO el Expediente EX-2020-71293045- -APN-CSP#MDS, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus normas modificatorias, la Ley N° 27.453 y su modificatoria N° 27.488, los Decretos N° 2670 del 1° de diciembre de 2015, N° 358 del 22 de mayo de 2017, N° 789 del 25 de noviembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, establece que compete a este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, los niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda y el hábitat dignos y a la integración socio urbana, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia,

Que adicionalmente, la norma referida en el considerando anterior establece como competencia específica de esta Cartera Ministerial la de entender, en coordinación con las demás áreas de la Administración Pública Nacional con competencia específica, en la ejecución de las gestiones y obras relativas a la implementación de los programas de integración socio urbanos de los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) creado por el Decreto N° 358/17.

Que el Decreto N° 50/2019, en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales determinó las responsabilidades de las diferentes áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobando el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y los objetivos de esas Unidades Organizativas.

Que por el Decreto N° 804 del 14 de octubre de 2020, modificatorio del Decreto citado en el considerando anterior, se transfirió la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA y su dependiente SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT al ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.



Que asimismo, dicho Decreto establece que la referida SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA, tiene entre sus objetivos entender en el diseño y la implementación de políticas de rehabilitación, integración socio-urbana y desarrollo territorial, entender en la transformación social y urbana de barrios y áreas vulnerables, mediante un abordaje integral que favorezca su integración y el desarrollo humano de sus comunidades; entender en el fortalecimiento de la organización comunitaria y en el diseño de mecanismos de participación de los actores locales en el desarrollo e implementación de los proyectos de integración socio urbana; participar en el diseño y la ejecución de proyectos de infraestructura urbana y mejoramiento del hábitat, tendientes a la integración de barrios y áreas urbanas vulnerables; participar en el diseño e implementación de políticas de acceso al crédito y la vivienda, y de estrategias de regularización dominial para promover soluciones habitacionales en las comunidades abordadas en los proyectos de integración socio urbana y entender en la administración y gestión del REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), y realizar su evaluación y seguimiento.

Que el acceso a la vivienda es un derecho humano universal consagrado por la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS en el año 1948, mediante la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

Que según lo prescripto por el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, es obligación del Estado garantizar la existencia de condiciones legales que permitan el acceso a una vivienda digna.

Que la situación de extrema precariedad y hacinamiento existente en los Barrios Populares incide negativamente en la calidad de vida de las personas que los habitan, debido a la carente infraestructura e imposibilidad de acceso a los servicios públicos, lo que contribuye a la generación y reproducción de situaciones de pobreza histórica, marginación y vulnerabilidad social.

Que se reconoce a la integración socio urbana como un proceso indispensable para la superación de situaciones de segregación y exclusión, que propende a la inclusión social plena de las personas y la ampliación de sus niveles de ciudadanía.

Que, en consecuencia, se requieren acciones tendientes a la integración urbana a los fines de que los habitantes de los Barrios Populares ejerzan plenamente sus derechos sociales, culturales, económicos y ambientales, consagrados por la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que mediante la Ley N° 27.453 se declaró de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) creado por el Decreto N° 358/2017, definiendo a la integración socio urbana como el conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento comunitario y de la infraestructura social, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial y estableciendo que tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad.



Que el artículo 6º de la indicada Ley Nº 27.453 estableció que a los fines de su implementación correspondía al entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL: “1. Crear el Programa de Integración Socio-Urbana para determinar, en conjunto con las jurisdicciones locales, el plan de desarrollo integral necesario para cumplir los objetivos de la presente ley. 2. Implementar en forma conjunta con las provincias, los municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los que se encuentren los bienes inmuebles sujetos a expropiación y mediante convenios específicos, proyectos de integración socio-urbana, que estarán sujetos a la viabilidad técnica, ambiental y económica y a criterios de planificación urbanística y el marco legal propio de cada jurisdicción, con el objeto de generar condiciones tendientes a mejorar la calidad de vida de sus ocupantes. 3. Promover acciones coordinadas con los organismos y ministerios competentes, con el objeto de facilitar el acceso a los servicios públicos básicos por parte de los habitantes de los barrios populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) en el marco de los proyectos jurisdiccionales de inversión...”.

Que actualmente, conforme las disposiciones del Decreto Nº 777 del 25 de septiembre de 2020, las competencias del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, relacionadas con la integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) creado por el Decreto Nº 358/17, se encuentran a cargo de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el Artículo 12º de la Ley Nº 27.453, dispone que “Las obras a realizarse dentro del marco de los proyectos de integración socio-urbana mencionados en el Artículo 6º, inciso 2), de la presente ley, así como cualquier obra a realizarse en los Barrios Populares incluidos en el RENABAP deberán adjudicarse, en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) como mínimo, a las cooperativas de trabajo u otros grupos asociativos de la economía popular integradas, preferentemente, por los habitantes de los Barrios Populares.”. Y que “La AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN controlará anualmente la ejecución presupuestaria y la implementación de los proyectos de integración socio-urbana y todas las obras que se ejecuten en el marco de la presente ley con fondos nacionales.”.

Que a los fines de promover los propósitos de las normas precedentemente citadas la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA, ha considerado oportuno y necesario impulsar la creación de un Programa que favorezca la integración y el desarrollo humano de las comunidades que habitan en los barrios populares identificados en el RENABAP.

Que a tales fines, se han diseñado los lineamientos generales del “PROGRAMA ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES”, cuyo objetivo principal está dado por la contribución al financiamiento de Proyectos de Integración Socio Urbana para los barrios inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) definido por el Capítulo XI incorporado por el Decreto Nº 358 de fecha 22 de Mayo de 2017 al Anexo del Decreto Nº 2670 de fecha 1º de diciembre de 2015, con las modificaciones dispuestas por el Decreto Nº 789 de fecha 25 de noviembre de 2019, contemplando la participación de las organizaciones comunitarias y de los trabajadores y las trabajadoras de la Economía Popular y fortaleciendo la inversión en infraestructura básica, servicios y equipamientos urbanos.



Que el “PROGRAMA ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES” consta de tres Líneas a saber: a) Ejecución de Proyectos de Obras Tempranas (POT), complementarias y/o de asistencia crítica, b) Servicios vinculados a la formulación y elaboración de un Proyecto Ejecutivo General (PEG) para la Integración Socio Urbana y, c) Implementación de un Proyecto Ejecutivo General (PEG) para la Integración Socio Urbana.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA ha intervenido en el marco de lo dispuesto por el artículo N° 101 del Decreto N° 1344/07.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA han intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.453 y su modificatoria N° 27.488, y el Decreto N° 819 del 5 de diciembre de 2019; y conforme el Decreto N° 50/2019 y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.— Créase en el ámbito de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL el PROGRAMA ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES con el objeto de contribuir al financiamiento de Proyectos de Integración Socio Urbana para los barrios inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) definido en el Capítulo XI incorporado por el Decreto N° 358/2017 al Anexo del Decreto N° 2670/2015, con las modificaciones dispuestas por el Decreto N° 789/2019.

ARTÍCULO 2º.— Apruébanse los lineamientos generales del “PROGRAMA ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES”, el que como ANEXO identificado como IF-2020-71832664-APN-CSP#MDS, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.— Establécese que la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA será la Autoridad de Aplicación del “PROGRAMA ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES”, quedando facultada para dictar las normas complementarias que resulten pertinentes y efectuar las interpretaciones y aclaraciones que devengan necesarias.

ARTÍCULO 4º.— Facúltase a la titular de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA, a suscribir los Convenios Marco y/o Específicos, Actas Complementarias, Adendas y todo otro acto administrativo necesario, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 5º.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



Daniel Fernando Arroyo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2020 N° 59527/20 v. 30/11/2020

Fecha de publicación 30/11/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-71293045- -APN-CSP#MDS

LINEAMIENTOS GENERALES
PROGRAMA “ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES”

- I. INTRODUCCIÓN
- II. DEFINICIONES
- III. OBJETIVOS
- IV. UNIDADES EJECUTORAS
- V. MESAS LOCALES DE COORDINACIÓN
- VI. LÍNEAS DEL PROGRAMA
- VII. ADMINISTRACIÓN DE LOS PROYECTOS
- VIII. FINANCIAMIENTO Y MODALIDAD DE PAGO
- IX. RENDICIÓN DE CUENTAS
- X. INCUMPLIMIENTO
- XI. CONTROL Y AUDITORÍAS
- XII. TRANSPARENCIA

I.- INTRODUCCIÓN

El "PROGRAMA ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES", está destinado a asistir financieramente, en función de los recursos existentes, a las cooperativas, asociaciones civiles y demás organizaciones de la sociedad civil, como a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios de la República Argentina, para la formulación, elaboración e implementación de Proyectos de Integración Socio Urbana que cumplan los lineamientos, objetivos y requisitos que se consignan en el presente.

El PROGRAMA establece como estrategia de intervención, la inversión en infraestructura básica, servicios y equipamientos urbanos, con el objetivo de alcanzar la integración socio urbana de los Barrios Populares inscriptos en el RENABAP, procurando mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

El abordaje de los proyectos en el marco del PROGRAMA será integral, atendiendo las particularidades sociales de los barrios populares y su diversidad cultural. Asimismo, busca el acompañamiento de las mujeres y personas LGTB+ fortaleciendo, de ese modo, el rol que ocupan en el entramado comunitario.

El PROGRAMA tiene como finalidad última la integración de los Barrios Populares con su entorno físico y social. Con este propósito, se gestionarán proyectos que persigan acciones y promuevan intervenciones orientadas a alcanzar la vinculación de los barrios populares incluidos en el RENABAP con el resto del ejido urbano y con el entramado socio-productivo de las ciudades en donde transcurre la vida económica y social de sus habitantes. Las intervenciones a financiarse a través del PROGRAMA estarán focalizadas en los barrios populares inscritos en el RENABAP, y podrán proponer un recorte territorial mayor en función de las propias necesidades del proyecto y de las características del entorno, de manera de no reproducir esquemas de segregación y fragmentación en los procesos de construcción del espacio urbano.

II.- DEFINICIONES

Barrios Populares: definido en el capítulo XI del Decreto 2670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y su decreto modificatorio N° 358 del 23 de mayo de 2017, como aquellos barrios comúnmente denominados villas, asentamientos y urbanizaciones informales constituidos mediante distintas estrategias de ocupación del suelo, que presentan diferentes grados de precariedad y hacinamiento, un déficit en el acceso formal a los servicios básicos y una situación dominial irregular en la tenencia del suelo, con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de sus habitantes no cuenta con título de propiedad del suelo, ni acceso regular a al menos DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).

RENABAP: es el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana definidos anteriormente, cuya función principal consiste en registrar los bienes inmuebles ya sean de propiedad fiscal o de particulares donde se asientan los barrios populares, las construcciones existentes en dichos barrios y los datos de las personas que habitan en ellas.

Integración Socio Urbana: se entiende como integración socio-urbana, en los términos de la Ley N° 27.453, al conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento comunitario y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial. Tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad.

III.- OBJETIVOS

El PROGRAMA tiene como objetivo financiar la elaboración e implementación de proyectos de integración socio urbana para los barrios inscritos en el Registro Nacional de Barrios Populares en proceso de integración urbana (RENABAP) contemplando la participación de las organizaciones comunitarias y de los trabajadores y las trabajadoras de la Economía Popular.

Son objetivos específicos del PROGRAMA:

- a. Promover el mejoramiento de las condiciones del hábitat de los Barrios Populares que se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad social;
- b. Garantizar el acceso a los servicios públicos básicos por parte de los habitantes de los Barrios Populares;
- c. Promover la participación de los vecinos, en particular de las mujeres y diversidades, en los proyectos orientados a la integración socio urbana;
- d. Mejorar, ampliar o construir el equipamiento urbano, la infraestructura y los espacios públicos de los Barrios Populares;
- e. Mejorar la accesibilidad y conectividad de los Barrios Populares al ejido urbano;
- f. Promover acciones tendientes al redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial del suelo habitado por las familias;

- g. Promover la conformación de mesas locales de coordinación para la Integración de los Barrios Populares, a fin de lograr la articulación en la implementación de los proyectos de integración socio urbana.

El MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a través de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA pondrá en ejecución el PROGRAMA; evaluará y procederá a la elección y aprobación de los proyectos; verificará durante el desarrollo de las obras la correcta ejecución de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de colaboración entre las partes.

IV.- UNIDADES EJECUTORAS

Podrán acceder a las LÍNEAS del PROGRAMA, las siguientes UNIDADES EJECUTORAS:

- a. Cooperativas, asociaciones civiles y demás organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto social se vincule con los acciones y objetivos de Programa.
- b. Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c. Municipios.

Las UNIDADES EJECUTORAS serán las administradoras de los fondos transferidos y podrán tener a su cargo el diseño, la planificación y/o la ejecución de los Proyectos de Integración Socio Urbana.

Serán responsables de la contratación de mano de obra, la dirección de obra o inspección y su mantenimiento, mientras dure el plazo de ejecución hasta su finalización en el marco de los Proyectos, siendo los responsables exclusivos de todos los efectos derivados de esas tareas.

Las UNIDADES EJECUTORAS Gubernamentales descritas en los incisos b) y c) deberán ejecutar al menos el veinticinco por ciento (25%) de las obras de los Proyectos a través de su adjudicación a cooperativas de trabajo u otros grupos asociativos de la economía popular, integrados preferentemente por los habitantes de los Barrios Populares, según lo prescripto en la ley N° 27.453.

La SECRETARÍA pondrá a disposición de la UNIDAD EJECUTORA Gubernamental que lo requiera, un registro de entidades con capacidad de realizar las obras en base a su trayectoria.

V.- MESAS LOCALES DE COORDINACIÓN

El PROGRAMA propiciará la creación y sostenimiento de las “Mesas Locales de Coordinación para la Integración de los Barrios Populares”, sean barriales y/o distritales, cuyo propósito será establecer espacios participativos para los actores locales representativos de la comunidad, con el fin de articular la implementación de los proyectos de integración socio urbana que se financien a través del PROGRAMA, así como la elaboración de un plan de desarrollo integral de los barrios populares, que responda a los criterios de planificación urbanística y al marco legal propio de cada jurisdicción, todo lo cual contribuirá a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

A tal efecto, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA pondrá a disposición de las jurisdicciones locales el apoyo técnico necesario, que será establecido de común acuerdo entre las partes.

Las Mesas estarán integradas por representantes de organismos estatales nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y vecinos y vecinas de los barrios populares. También, se invitará a participar de las Mesas a representantes de entes competentes y empresas proveedoras de servicios públicos, asociaciones profesionales, organizaciones sociales, organizaciones de la sociedad civil, cooperativas de trabajo, organismos internacionales de cooperación, universidades y entidades públicas o privadas afines.

VI.- LÍNEAS DEL PROGRAMA

El PROGRAMA brindará asistencia financiera para proyectos seleccionados según análisis de factibilidad técnica y presupuestaria, de acuerdo a las solicitudes presentadas por las diferentes entidades.

Se establecen las siguientes LÍNEAS a ser financiadas por el PROGRAMA:

a. Ejecución de Proyectos de Obras Tempranas (POT), complementarias y/o de asistencia crítica.

Comprende el financiamiento de obras específicas que, aún sin estar enmarcadas en un Proyecto General para el barrio, cumplen con el propósito de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, tales como el mejoramiento de la accesibilidad y conectividad al ejido urbano, la construcción de infraestructura o equipamiento urbano, el acceso a los servicios básicos, entre otras.

b. Servicios vinculados a la formulación y elaboración de un Proyecto Ejecutivo General (PEG)

Comprende la financiación para el desarrollo de acciones sociales y técnicas para el diseño de un Proyecto Ejecutivo General, cuya implementación debe estar orientada a la Integración Socio Urbana de un Barrio Popular.

El Proyecto Ejecutivo General a elaborar por las UNIDADES EJECUTORAS, dependiendo de las características del barrio, deberá contener:

- Diagnóstico integral participativo.
- Propuesta de adecuación y mejoramiento de la infraestructura urbana, el acceso a los servicios públicos y la mitigación de riesgos.
- Propuesta de regularización dominial -únicamente para UE Gubernamentales-.
- Estudios específicos complementarios, tales como: mensura, planialtimetría, estudio hidrológico, análisis de suelo (físico y químico).
- Factibilidades: Certificado de factibilidad de conexión de servicios públicos; Certificado de Aptitud Hidráulica o de No-inundabilidad; Certificado de aptitud ambiental.
- Legajo técnico o ejecutivo de obra.
- Toda otra documentación técnica que determine la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA.

Para las UNIDADES EJECUTORAS no gubernamentales, se financiará la totalidad de los recursos necesarios a los fines de la elaboración del Proyecto Ejecutivo General, el cual se calculará en función de la cantidad de familias del Barrio Popular sobre el que se diseñará el proyecto (actividades sociales), y hasta un máximo del tres por ciento (3%) del costo total del anteproyecto de integración socio urbana realizado por la Secretaría (actividades técnicas).

Para el caso de UNIDADES EJECUTORAS gubernamentales, se financiará únicamente la realización de estudios específicos tales como mensura, planialtimetría, impacto ambiental, estudio hidráulico, análisis de suelo (físico y químico), entre otros, siempre que se justifique la imposibilidad de llevarlas a cabo con recursos propios.

c. Implementación de un Proyecto Ejecutivo General (PEG) para la Integración Socio Urbana.

Comprende el financiamiento de la totalidad de las obras y acciones necesarias para la ejecución de un Proyecto Ejecutivo General para la Integración Socio Urbana de un Barrio Popular.

VII.- ADMINISTRACIÓN DE LOS PROYECTOS

La administración, implementación y seguimiento del proyecto aprobado estará a cargo de la UNIDAD EJECUTORA. Revestirá la calidad de UNIDAD EJECUTORA la entidad gubernamental o no gubernamental que formule proyectos comprendidos dentro de las “LÍNEAS DE APOYO” y haya suscrito un convenio en el marco del presente PROGRAMA.

La UNIDAD EJECUTORA debe administrar los fondos aprobados y transferidos por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en el marco del PROGRAMA ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES, y garantizar que los mismos sean utilizados para el propósito que motivó su solicitud y su otorgamiento.

Si por alguna causa justificable se debiera modificar alguna actividad u obra prevista en el proyecto, esta modificación sólo será viable mediando autorización previa y formal de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA. Idéntico procedimiento podrá aplicarse para la reasignación de fondos dentro de un mismo rubro presupuestado, en tanto no implique modificación de obligaciones asumidas por las partes ni aumento del monto total de financiamiento.

Ante la necesidad de realizar modificaciones de mayor grado, que impliquen nuevos rubros de financiamiento, ampliación del monto total financiado, o cambio en el objeto del proyecto original, esta modificación será viable únicamente mediante la suscripción de una adenda. La misma debe ser solicitada por escrito ante la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA. La UNIDAD EJECUTORA deberá fundamentar dicha solicitud con un nuevo legajo técnico o ejecutivo.

La UNIDAD EJECUTORA deberá instalar el correspondiente cartel de obra y/o señalética según las especificaciones y modelo que oportunamente le indique la Autoridad de Aplicación, desde el momento de inicio de la obra hasta su finalización.

La UNIDAD EJECUTORA deberá contratar y mantener vigentes, durante la duración de las obras, con entidades habilitadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, los siguientes Contratos de Seguros:

Seguro de Riesgo de Trabajo que cubra los riesgos de trabajos en los términos de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias o Seguro que cubra el riesgo de Accidentes Personales, para aquellas entidades no incluidas en la ley mencionada; Seguro de Vida Obligatorio, Seguro de Vida de la Ley de Contrato de Trabajo, Seguro de Vida de Convenios Colectivos si los hubiere, de corresponder; Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual; todo otro seguro que resulte obligatorio de conformidad con la normativa vigente, de acuerdo con las tareas a desarrollar a fin de realizar la obra convenida.

VIII.- FINANCIAMIENTO Y MODALIDAD DE PAGO

El PROGRAMA será financiado en función de los recursos que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL le asigne, y se ejecutará a través de subsidios a las UNIDADES EJECUTORAS de acuerdo a las disponibilidades financieras vigentes.

El esquema de desembolsos será establecido en cada Convenio y no podrá ser modificado a lo largo de la ejecución del mismo, salvo que, a criterio exclusivo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, sobrevengan motivos vinculados al proyecto a financiar que justifiquen la conveniencia de dicha modificación. En estos casos deberá procederse a la modificación del Convenio mediante la suscripción de una Adenda, reflejando expresamente el nuevo esquema de desembolsos establecido.

IX.- RENDICIÓN DE CUENTAS

La metodología de rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos otorgados mediante los Convenios de Colaboración que se suscriban para la implementación del Programa, deberán ajustarse al marco regulatorio de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público y sus normas reglamentarias, y a las especificaciones establecidas mediante el INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA TRAMITACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA DE CONVENIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA que se dicte oportunamente.

La SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA podrá disponer la utilización de un sistema informático de

seguimiento de obra el que será de cumplimiento obligatorio desde los 30 (treinta) días de notificada a la UNIDAD EJECUTORA su implementación.

X.- INCUMPLIMIENTO

La UNIDAD EJECUTORA será responsable respecto del incumplimiento de las obligaciones asumidas en el marco del PROGRAMA ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES, debiendo garantizar la indemnidad del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, dejándolo exento de toda responsabilidad por reclamos de cualquier índole, derivados de las actividades, efectos o daños que pudieran ocasionarse en la ejecución de las obligaciones asumidas en el marco del presente PROGRAMA.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la UNIDAD EJECUTORA, o la comprobación de falsedad u ocultamiento de la información a cargo de la UNIDAD EJECUTORA, traerá aparejado la rescisión de pleno derecho de la asistencia financiera, pudiendo el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL declarar unilateralmente la caducidad del otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 e iniciar las acciones legales correspondientes a los fines de obtener el reintegro de los fondos transferidos a la UNIDAD EJECUTORA con arreglo a lo previsto en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus normas modificatorias y complementarias.

XI.- CONTROL Y AUDITORÍAS

El MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL tendrá por sí o por el organismo que determine, amplias facultades de supervisión y control de las actividades, de las obligaciones asumidas y de la inversión de los fondos de los convenios que se suscriban con las UNIDADES EJECUTORAS. Las tareas de supervisión y control podrán ser efectuadas por el personal del MINISTERIO, o bien a través de los organismos públicos que éste determine.

A tales efectos, podrán tomar intervención la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Las UNIDADES EJECUTORAS deben mantener a disposición para su evaluación y verificación, los libros, registros, facturas, comprobantes respaldatorios y demás información y documentación relevante vinculada al proyecto por el plazo de diez (10) años.

XII.- TRANSPARENCIA

A los fines previstos por la Ley 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública y en virtud de lo expresamente contemplado en su art. 7°, inciso a), el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, resulta sujeto obligado a brindar información pública. En consecuencia, solicitará a todas las instituciones involucradas, la acreditación de los fondos públicos transferidos y aplicados a la ejecución de la obra (art. 32 inc. f).

Asimismo, las partes intervinientes asumirán las obligaciones que en cada convenio específico se consignen, vinculadas a dotar de transparencia, tanto respecto del proceso de selección de la entidad ejecutora, como la exhibición de los estados de avance físico y financiero de las obras ejecutadas.



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1055/2020

RESOL-2020-1055-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2020

VISTO el Expediente EX-2020-71293045-APN-CSP#MDS, la Resolución RESOL-2020-925-APN-MDS del 23 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución RESOL-2020-925-APN-MDS se creó el PROGRAMA ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES con el objeto de contribuir al financiamiento de Proyectos de Integración Socio Urbana para los barrios inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) definido en el Capítulo XI incorporado por el Decreto N° 358/2017 al Anexo del Decreto N° 2670/2015, con las modificaciones dispuestas por el Decreto N° 789/2019.

Que por el artículo 2º de la citada Resolución se aprobaron los lineamientos del mencionado Programa.

Que a fin de llevar adelante la implementación del PROGRAMA ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES, corresponde el dictado de un reglamento operativo que permita establecer los criterios de ejecución del mismo.

Que, por lo expuesto, la Coordinación de Seguimiento de Programas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL propicia el dictado del acto administrativo que apruebe el INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA DE CONVENIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA.

Que la UNIDAD GABINETE DE ASESORES avala el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha intervenido conforme su competencia.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA ha intervenido en el marco de lo dispuesto por el artículo N° 101 del Decreto N° 1344/07.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.453 y su modificatoria N° 27.488, y el Decreto N° 819 del 5 de



diciembre de 2019; la Resolución RESOL-2020-925-APN-MDS del 23 de octubre de 2020 y el Decreto N° 50/2019 y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA DE CONVENIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA del “PROGRAMA ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES”, que como ANEXO identificado como IF-2020-79884934-APN-CSP#MDS, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Fernando Arroyo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2020 N° 59528/20 v. 30/11/2020

Fecha de publicación 30/11/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-71293045-APN-CSP#MDS

INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA DE CONVENIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA

1. OBJETO

El presente instrumento tiene por objeto regular el circuito de diseño, aprobación, y rendición de proyectos de integración socio urbana que contemplen acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento urbano y de infraestructura social, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial, conforme lo definido en la Ley N° 27.453, a ejecutarse en los Barrios Populares que se encuentren inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (RENABAP). Asimismo, y en función de lograr la integración de los Barrios Populares deberá contemplar todo proyecto que persiga acciones y promuevan intervenciones orientadas a alcanzar la vinculación de éstos con el resto del ejido urbano y con el entramado socio-productivo de las ciudades en donde transcurre la vida económica y social, de modo tal de no reproducir esquemas de segregación y fragmentación en los procesos de construcción del espacio urbano.

Para tal fin la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA propiciará acciones de capacitación, talleres participativos, jornadas y eventos que fortalezcan los procesos de integración socio-urbana.

2. REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA

Las solicitudes para la financiación de las distintas LÍNEAS del PROGRAMA, deberán contener:

Nota de solicitud de subsidio en el marco del “PROGRAMA ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES” suscripto por la máxima autoridad de la Provincia, Municipio o Entidad solicitante.

Formulario de presentación de proyectos completo en todos los campos y suscripto por la máxima autoridad de la Provincia, Municipio o Entidad solicitante.

Los proyectos deberán detallar su objeto, contener un cronograma de actividades y acciones a desarrollarse, metas a alcanzar, población beneficiaria, referenciación geográfica, previsión de informe final e informes de avance cuando la magnitud del mismo así lo requiera y los recursos materiales, técnicos y humanos que se estimen necesarios para su ejecución.

Asimismo, el diseño de los proyectos podrá ser definido en forma conjunta entre los organismos u organizaciones proponentes y el personal técnico especializado de la SECRETARÍA. En los casos de la LINEA DE APOYO c) **Proyecto Ejecutivo General (PEG)**, se deberá adjuntar la conformidad al Proyecto por parte del organismo Municipal o Provincial según corresponda.

2.1. DOCUMENTACIÓN LEGAL

Las presentaciones deberán ser acompañadas por la documentación legal obligatoria, que de acuerdo a la naturaleza de la entidad, se detalla a continuación:

Entidades No Gubernamentales:

- Copia autenticada del Estatuto Social y Acta Constitutiva aprobado por el órgano competente que otorgó la Personería Jurídica invocada.
- Copia autenticada de la Resolución de la autoridad competente que otorgó la personería Jurídica que se invoca.
- Copia autenticada del acta de nombramiento de autoridades vigentes.
- Copia autenticada del DNI de las autoridades firmantes.
- Constancia de inscripción en AFIP.
- Constancia de apertura de Cuenta Corriente Bancaria o Cuenta Corriente Especial en Banco público nacional, provincial o privado; que estuviere habilitado para recibir fondos nacionales de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia. La cuenta bancaria debe ser de uso exclusivo para la ejecución del Convenio aprobado. En ocasión de que la Cuenta bancaria habilitada para la percepción de los fondos no resulte ser de uso exclusivo, la UNIDAD EJECUTORA deberá informar a la SECRETARÍA la cuenta bancaria de uso exclusivo a la cual transferirá los fondos y desde la cual realizará las operaciones necesarias para la ejecución del convenio.

Entidades Gubernamentales:

- Constancia de inscripción en AFIP.
- Copia autenticada del instrumento de designación de la autoridad solicitante de la asistencia financiera.
- DNI de las autoridades firmantes.
- Constancia de apertura de Cuenta Bancaria abierta en la respectiva sucursal del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. Esta cuenta deberá ser utilizada como receptora de recursos y pagadora de acciones financiadas por el Gobierno Nacional, con destino al organismo gubernamental beneficiario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto N° 892/1995. Las Provincias receptoras de los fondos que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos.

La documentación deberá ser presentada por cualquiera de las vías autorizadas a tal fin por la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA. Las copias deberán ser cotejadas con sus respectivos originales, dejando constancia de ello el funcionario o agente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, o bien certificadas por escribano, funcionario policial del domicilio o Juez de Paz.

Tanto las entidades gubernamentales como las no-gubernamentales, deberán designar 1) un responsable técnico (Ingeniero o Arquitecto matriculado), 2) un responsable administrativo y, según las características del proyecto y sujeto a la evaluación de la SECRETARÍA, 3) un profesional del área social.

2.2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Las presentaciones deberán ser acompañadas por la documentación técnica que, en función de la LÍNEA DE APOYO se solicite y de las particularidades del proyecto, la que estará compuesta por lo siguiente:

Para la LÍNEA DE APOYO “a) Ejecución de Proyectos de Obras Tempranas (POT), complementarias y/o de asistencia crítica”, según corresponda en base a las particularidades del proyecto:

- Legajo técnico o ejecutivo de obra (Memoria descriptiva, Plano de localización, Planos: plantas, cortes, vistas, Plan de trabajos y Cómputo y cuadro presupuestario).
- En el caso de Barrios Populares RENABAP, deberá adjuntarse número de identificación RENABAP del Barrio en cuestión y los Certificados de Vivienda Familiar y/o Certificado de Organización Comunitaria según normativa vigente. En virtud de lo establecido en el Artículo 12° del Decreto N° 804 del 14 de octubre de 2020, para los proyectos que contemplen la realización de obras localizadas fuera de los límites de un barrio incluido en el RENABAP y/o zonas conexas, se deberá adjuntar en forma complementaria: Informe sobre la situación dominial y legal del área en donde se realizará la intervención, plancheta catastral de la parcela o predio; conformidad para la realización de la obra en favor del solicitante de emitido por la autoridad competente.
- Diagnóstico socio ambiental, que dé cuenta de la situación de vulnerabilidad de las familias del barrio popular en que se proponen las intervenciones
- Toda otra documentación técnica que determine la Autoridad de Aplicación en función de las características de la obra a realizar.

Para LÍNEA DE APOYO “b) Servicios vinculados a la formulación y elaboración de un Proyecto Ejecutivo General (PEG) para la Integración Socio Urbana”:

Para las UNIDADES EJECUTORAS no gubernamentales:

- Anteproyecto con una descripción y cuantificación de las principales obras de infraestructura urbana a realizar, y su costo estimado.
- Descripción y cuantificación de las estrategias de participación, relevamientos, diagnósticos y otras acciones a implementar para la elaboración y formulación del proyecto para la integración socio urbana, y su costo estimado.
- Diagnóstico socio ambiental, que dé cuenta de la situación de vulnerabilidad de las familias del barrio popular en que se proponen las intervenciones.
- Toda otra documentación técnica y/o información que determine la Autoridad de Aplicación en función de las características del proyecto a realizar.

Para las UNIDADES EJECUTORAS constituidas por las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o los

Municipios:

- Informe de la UNIDAD EJECUTORA mediante el cual solicite el financiamiento y que fundamente la imposibilidad de realizar los estudios técnicos solicitados por no encontrarse contemplados dentro de los alcances de su propia administración.
- Informe técnico del área competente de la Secretaría con una evaluación de la solicitud y su pertinencia.
- Toda otra documentación técnica y/o información que determine la Autoridad de Aplicación en función de las características del proyecto a realizar.

Para la LÍNEA DE APOYO “c) Implementación de un Proyecto Ejecutivo General (PEG) para la Integración Socio Urbana de barrios populares según corresponda en base a las particularidades del Proyecto:

- Legajo técnico o ejecutivo de obra (Memoria descriptiva, Plano de localización, Planos: plantas, cortes, vistas, Plan de trabajos y curva de inversión, Cómputo, cuadro presupuestario).
- Factibilidades: Certificado de factibilidad de conexión de servicios públicos; Certificado de Aptitud Hidráulica o de No-inundabilidad; Certificado de aptitud ambiental.
- En el caso de Barrios Populares RENABAP, deberá adjuntarse número de identificación RENABAP del Barrio en cuestión y los Certificados de Vivienda Familiar y/o Certificado de Organización Comunitaria según normativa vigente. En virtud de lo establecido en el Artículo 12° del Decreto N° 804 del 14 de octubre de 2020, para los proyectos que contemplen la realización de obras localizadas fuera de los límites de un barrio incluido en el RENABAP y/o zonas conexas, se deberá adjuntar en forma complementaria: Informe sobre la situación dominial y legal del área en donde se realizará la intervención, plancheta catastral de la parcela o predio; conformidad para la realización de la obra en favor del solicitante emitido por la autoridad competente.
- Estudios específicos complementarios: planialtimetría, análisis de suelo (físico, químico) entre otros que resulten necesarios de conformidad con el proyecto a financiar.
- Diagnóstico socio ambiental, que dé cuenta de la situación de vulnerabilidad de las familias del barrio popular en que se proponen las intervenciones.
- Para la Línea de Apoyo c) **Proyecto Ejecutivo General (PEG)** se deberá contar con la conformidad al proyecto por parte del organismo municipal o provincial según corresponda.
- Toda otra documentación técnica que determine la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA en función de las características de la obra a realizar.

3. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS

Para la aprobación de Proyectos presentados en todas las líneas del Programa, las áreas técnicas dependientes de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA realizará una evaluación técnica basada en los siguientes criterios:

Experiencia: Las organizaciones no gubernamentales que se constituyan como UNIDAD EJECUTORA podrán ingresar al programa debiendo acreditar antecedentes, trayectoria, especialidad y/o experiencia en la materia que abarca el proyecto, o bien acreditar experiencia de trabajo y trayectoria general en los Barrios Populares sobre los que se propone la intervención. En tal sentido, se considerará elegible toda aquella entidad que cumpla con al menos 3 de los siguientes requisitos.

1. Capacidad Administrativa que les permita administrar, operar y sostener actividades, proyectos y/o

programas relativos a la ejecución de obras de mejoramiento de la infraestructura urbana.

2. Capacidad Técnica que viabilice la implementación de proyectos vinculados a la integración sociourbana y experiencia de trabajo en proyectos vinculados al mejoramiento del hábitat, y/o antecedentes demostrables de proyectos financiados por alguna entidad pública orientados al mejoramiento del hábitat en todas sus dimensiones y no generará reconocimiento ni responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Social sobre la actividad de la Unidad Ejecutora.
3. Experiencia comunitaria inserción territorial en el Barrio objeto del Proyecto.
4. Participación previa en el Relevamiento Nacional de Barrios Populares.
5. Contener entre sus asociados habitantes del Barrio objeto del Proyecto.

Viabilidad: identificación y descripción del problema a resolver con la intervención del proyecto, planificación del proceso, cronograma de tareas, coherencia entre los resultados esperados, objetivo elegido y los recursos.

Factibilidad de servicios: en relación a los servicios públicos, en caso de no contar con la prefectibilidad otorgada por la empresa prestadora del servicio, se evaluarán -en conjunto con la SECRETARÍA- soluciones alternativas, las que deberán ser aprobadas por Autoridad Municipal o Provincial según corresponda.

Participación: los Proyectos deben propiciar la participación de los y las habitantes de los barrios populares en los procesos de integración sociourbana, impulsando el fortalecimiento de la comunidad y promoviendo su involucramiento en la toma de decisiones. Se deberá contar con Actas Participativas y registros fotográficos, filmicos o similares que den cuenta del involucramiento de la comunidad en el proceso.

Reasentamientos inevitables: los Proyectos que impliquen el reasentamiento, debidamente fundamentado, de las familias cuyos inmuebles se encuentran en zonas de riesgo ambiental que no pueda ser mitigado por las obras del proyecto, o en tierras necesarias para la ejecución de obras de infraestructura urbana inherentes al proyecto, deberán cumplir con el Marco de Reasentamiento que la autoridad de aplicación pondrá a disposición de la UNIDAD EJECUTORA en el que se incluirá apertura o ensanchamiento de calles para la integración urbana, entre otros aspectos.

Resultado esperado/ impacto: balance socioeconómico del proyecto en función de la cantidad de población local beneficiada por su ejecución, cantidad de nuevos trabajadores ocupados en la ejecución del proyecto, impacto físico sobre el territorio, impacto en el mejoramiento de la calidad de vida para los habitantes de los barrios populares.

4. CIRCUITO ADMINISTRATIVO PARA TRÁMITE, OTORGAMIENTO, SEGUIMIENTO Y CONTROL

Una vez cumplimentada la recepción de la documentación a que se alude en el apartado que antecede, se procederá a iniciar el trámite:

- a. CARÁTULA: Formación de expediente.
- b. PROYECTO: Deberá vincularse junto a la NOTA DE SOLICITUD, DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, y DOCUMENTACIÓN LEGAL de la UNIDAD EJECUTORA, emitida por la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA. Los montos estimados para la financiación de recursos materiales, técnicos y humanos deberán encontrarse fundados en cuadros presupuestarios con valores de referencia.
- c. MEMORANDO DE LA COORDINACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS que dé cuenta del libre deuda de

la organización.

d. **INFORME TÉCNICO:** La tarea de trámite, relación con el solicitante, verificación de la documentación e informe técnico estará a cargo de la autoridad de aplicación, que también tendrá a su exclusivo cargo las actuaciones del seguimiento y el informe final de verificación del cumplimiento del fin social.

El Informe técnico deberá ser elaborado sobre la base del análisis de la documentación aportada y de las verificaciones practicadas, fundando la conveniencia de su implementación y detallando el impacto social y comunitario del mismo en relación a la población alcanzada y los efectos en su entorno.

El documento deberá ser suscripto por un técnico profesional habilitado al efecto y elevado a consideración de la **SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES** (o la dependencia que en el futuro la reemplace en sus funciones).

e. **PROYECTO DE CONVENIO:** En los Convenios indicados deberá hacerse especial referencia a la intangibilidad de los fondos públicos otorgados y, para aquellos casos de entregas en cuotas, deberá dejarse expresamente consignado que la continuidad en la efectivización de los fondos estará sujeta a la presentación y aceptación de las rendiciones de cuentas por las sumas entregadas con anterioridad y/o de la presentación de informes de avance físico de las obras, según corresponda.

El mismo deberá vincularse a las actuaciones mediante el documento “proyecto de convenio” (GDE).

f. **PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO (RESOLUCIÓN):** deberá vincularse en las actuaciones mediante el documento “proyecto de resolución” (GDE) el instrumento por el cual la **SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES** prestará su conformidad aprobando el proyecto

g. **AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA PREVENTIVA:** emitida por la **DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA** o la dependencia que la supla en sus funciones.

h. **DICTAMEN JURÍDICO:** elaborado por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS** o las Direcciones bajo su dependencia, en cumplimiento de las prescripciones establecidas por el Artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos.

i. **FIRMA DEL ACTO ADMINISTRATIVO (RESOLUCIÓN):** la **SECRETARÍA** firmará la Resolución por la cual se aprueba el convenio y se autoriza la transferencia de fondos en el caso que la hubiera.

j. **SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO:** deberá suscribirse un (1) ejemplar por cada una de las partes intervinientes. El convenio suscripto deberá vincularse al expediente electrónico mediante el documento “CONVE” (GDE).

k. **IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA DEFINITIVA Y PAGO:** las actuaciones serán remitidas a la **DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**, o la dependencia que la supla en el futuro, para que mediante los mecanismos contables pertinentes se efectúe la transferencia de fondos a la **UNIDAD EJECUTORA**, en los desembolsos que resulten pertinentes y de acuerdo a los informes existentes y a los respectivos convenios.

l. **MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y ADENDAS AL CONVENIO:** Previo al vencimiento de vigencia estipulado en el Convenio, cuando las actividades ameriten una prórroga en su plazo de ejecución, la misma

podrá ser solicitada por la UNIDAD EJECUTORA por escrito ante la Secretaría. Evaluada la petición por el titular de la Secretaría, la prórroga podrá ser concedida mediante Acto Administrativo fundado el cual deberá ser notificado a la UNIDAD EJECUTORA y surtirá efecto jurídico a partir de lo que se disponga en el Acto.

Los mencionados documentos deberán vincularse a las actuaciones administrativas sin excepción, requiriéndose dictamen jurídico previo a la suscripción del Acto Administrativo de otorgamiento del nuevo plazo de ejecución.

Si por alguna causa justificable y por única vez se debiera modificar alguna actividad u obra prevista en el proyecto, esta modificación sólo será viable mediando autorización previa de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA. Idéntico procedimiento podrá aplicarse para la reasignación de fondos dentro de un mismo rubro presupuestado en tanto no implique modificación de obligaciones asumidas por “LAS PARTES” ni aumento del monto total de financiamiento. Dicha modificación deberá convalidarse mediante Acto Administrativo al cierre de las actuaciones.

Ante la necesidad de realizar modificaciones que impliquen nuevos rubros de financiamiento, ampliación del monto total financiado, o cambio en el objeto del proyecto original, esta modificación será viable únicamente mediante la suscripción de una adenda y de conformidad con lo establecido en el Anexo III del presente Instructivo. La misma debe ser solicitada por escrito ante la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA.

m. **RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA:** De conformidad con los plazos y condiciones previstos en el Convenio la UNIDAD EJECUTORA deberá presentar los formularios de **“DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DE LA INVERSIÓN DE FONDOS DEL SUBSIDIO”** y **“DECLARACIÓN JURADA SOBRE APLICACIÓN DE FONDOS DE SUBSIDIOS”**, adjuntos como Anexo I y II respectivamente, y la correspondiente documentación respaldatoria de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente.

Tanto en rendiciones parciales como en la final la COORDINACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS, o la dependencia que en el futuro la supla en sus funciones, deberá emitir dictamen en relación a los formularios y la documentación respaldatoria presentada.

n. **CUMPLIMIENTO DEL FIN SOCIAL:** LA SECRETARÍA se reserva la facultad de contralor y, en dicho marco, podrá realizar en forma directa o por intermedio de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES y/o por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO o por quien designe, las inspecciones de obra y auditorías técnicas, sociales y financieras y otras acciones establecidas en los convenios suscritos que considere necesarias para verificar el cumplimiento de lo acordado.

o. **CIERRE DE LAS ACTUACIONES:** Finalizados los plazos previstos de ejecución y rendición de cuentas, la SECRETARÍA en forma directa o por intermedio de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES y/o por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO o por quien designe, deberá incorporar en las actuaciones un informe técnico final que dé cuenta del cumplimiento del objeto social acordado en el convenio, detallando los resultados obtenidos. Dicho informe deberá ser suscrito por funcionario de rango no menor a director.

Vinculados a las actuaciones el INFORME TÉCNICO FINAL y el DICTAMEN DE RENDICIÓN DE CUENTAS, se confeccionará un ACTO ADMINISTRATIVO de cierre de actuaciones, el que mediante el documento “proyecto de resolución” (GDE), será remitido a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS para intervención de su competencia. La Resolución de cierre de actuaciones será suscripta por LA

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA, o la que en un futuro asuma sus competencias, debiendo dar por cumplida la finalidad social y por aprobadas las obligaciones asumidas por la UNIDAD EJECUTORA en el convenio. En caso de existir montos aprobados técnicamente por el área programática, la norma de cierre deberá incluir su ratificación. Finalizada la tramitación las actuaciones serán remitidas a GUARDA TEMPORAL para archivo.

5. PROCEDIMIENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA DE LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LOS SUBSIDIOS

Marco regulatorio y objetivo de la rendición de cuentas documentada

La rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos de los subsidios y su control serán efectuados con arreglo al marco regulatorio de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control de Sector Público y sus normas reglamentarias sobre la materia.

A este respecto, es de destacar que, el fin primordial de toda rendición de cuentas es verificar que el destino para el cual se concedieron los fondos se haya efectivamente cumplido y que los mismos fueron correctamente empleados.

Procedimiento

Las rendiciones de cuentas de los fondos serán presentadas por ante la COORDINACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, o el organismo que la reemplace en el futuro. Las rendiciones deberán contar con:

1. Formulario de "**Documentación respaldatoria de la inversión de fondos del subsidio**" (conforme Formulario Anexo I).
2. Nota de **Declaración Jurada sobre aplicación de fondos de subsidio** (conforme Formulario Anexo II) suscripta por la autoridad máxima y responsable contable de la UNIDAD EJECUTORA.
3. Documentación respaldatoria de la rendición de cuentas.

En dicha declaración jurada se hará constar que:

- a) Los fondos recibidos en concepto de subsidio fueron empleados para el objeto solicitado y/o tenido en cuenta para su otorgamiento.
- b) Para el caso de organismos gubernamentales, la manifestación expresa de que han sido cumplidos los procedimientos requeridos por las normas provinciales y/o municipales, en materia de administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, reglamento de bienes y que asimismo fueron observadas las normas de control interno vigentes en la jurisdicción respectiva.
- c) La totalidad de la documentación original, respaldatoria del empleo de los fondos del subsidio, cumple con las formalidades y requisitos establecidos por la Resolución General N° 1415 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, del 07 de enero de 2003, sobre FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN.
- d) La documentación original indicada se encuentra debidamente archivada por la UNIDAD EJECUTORA, a disposición del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para su análisis y verificación en el momento que se considere oportuno y sometida a las competencias de control previstas en la Ley N° 24.156.

Los comprobantes respaldatorios de compras de bienes de usados o de insumos de otros bienes producidos artesanalmente, como así también la contratación de servicios no profesionales que fueren prestados ocasionalmente no encuadrables en lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 1415 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, del 07 de enero de 2003, sobre FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN, se dejará constancia de que la respectiva documentación se ajusta a lo normado en la presente.

Documentación respaldatoria de la rendición de cuentas

La documentación respaldatoria de la rendición de cuentas deberá ser presentada de conformidad con el ANEXO I y estará compuesta por las facturas, comprobantes o documentos equivalentes a ser presentados por la UNIDAD EJECUTORA. Dichos comprobantes serán presentados en copia certificada por autoridad competente de la UNIDAD EJECUTORA, dado que los respectivos originales son el respaldo mismo de las contabilidades propias. Toda la documentación respaldatoria cualquiera sea el rubro del gasto, deberá estar firmada por las autoridades habilitadas a tal efecto y hacer constar una leyenda que dé cuenta de la imposibilidad de reutilización de dichos comprobantes en la que conste número de expediente y de acto administrativo del otorgamiento. Dicha leyenda no deberá impedir el correcto análisis y lectura del documento en cuestión.

Asimismo, para los proyectos que incluyan la realización de obras, la UNIDAD EJECUTORA deberá acreditar la contratación de los seguros de conformidad con la normativa vigente.

La documentación original que sea declarada deberá mantenerse en custodia del organismo por el término de diez (10) años, pudiendo ser requerida por la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, como así también por los organismos de control habilitados por Ley, en el momento que resulte oportuno.

Administración de los fondos

Las Entidades no gubernamentales obligadas a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente, deberá informar una cuenta bancaria en banco público nacional, provincial o privado; que estuviere habilitado para recibir fondos nacionales de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia.

En ocasión de que la cuenta bancaria habilitada para la percepción de los fondos no resulte ser de uso exclusivo, la UNIDAD EJECUTORA deberá establecer e informar a la SECRETARÍA la cuenta bancaria de uso exclusivo para la ejecución del convenio a la cual transferirá los fondos y desde la cual realizará las operaciones necesarias para la ejecución.

Por su parte las entidades gubernamentales deberán contar con una Cuenta Bancaria abierta en la respectiva sucursal del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. Esta cuenta deberá ser utilizada como receptora de recursos y pagadora de acciones financiadas por el Gobierno Nacional, con destino al organismo gubernamental beneficiario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 892/1995. Las Provincias receptoras de los fondos que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos, conforme lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 225/07.

Las UNIDADES EJECUTORAS no gubernamentales podrán presentar como parte de la Rendición de cuentas los gastos correspondientes al Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 25.413, la cual establece el seis por mil (6%) a aplicar sobre los créditos y débitos, respectivamente, en cuenta

corriente bancaria.

Plazos

Se establece que el plazo para la rendición de cuentas será de sesenta (60) días hábiles a contar desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el Convenio de Colaboración, salvo que por las especificidades del mismo se establezca un plazo menor o mayor.

Pasados los SESENTA (60) días hábiles del plazo estipulado o vencido el plazo establecido en el Convenio para la presentación de la rendición de cuentas, mediando incumplimiento, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL podrá declarar unilateralmente la caducidad del otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y exigir la devolución total o parcial de los fondos transferidos a la UNIDAD EJECUTORA.

Devolución de Fondos

En caso de que el total de los fondos no sea rendido por cualquier causa, el remanente deberá ser reintegrado al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de acuerdo con las instrucciones que imparta la Dirección General Administración.

Asimismo, podrá solicitarse la devolución de los fondos otorgados ante el incumplimiento del objeto social y de las obligaciones asumidas por parte de la UE, de acuerdo a lo evaluado y fundamentado por la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA mediante informe técnico final.

En ambos casos, la devolución de fondos deberá ser requerida y notificada fehacientemente detallando los datos de la cuenta bancaria a tal efecto y fijando un plazo para su concreción.

Incumplido dicho plazo el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL podrá declarar unilateralmente la caducidad del otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y exigir la devolución total o parcial de los fondos transferidos.

DISPOSICIONES PARA ORGANISMOS GUBERNAMENTALES

Las disposiciones exigibles para organismos gubernamentales se amparan en las prescripciones normadas por el Decreto N° 225/2007. La jurisdicción y las autoridades de la misma que suscriban el Convenio deberán estar individualizados en el mismo. Deberá acompañarse a la rendición copia de los extractos pertinentes de la cuenta escritural o de la cuenta especial que registre los movimientos de los fondos transferidos.

DISPOSICIONES PARA ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

Son responsables de la rendición las autoridades de la entidad que suscriban el Convenio de Colaboración, y aquellas que resulten establecidas por su estatuto, las que deberán estar individualizadas en el mismo.

Mano de obra

Se incentivará la inscripción de los trabajadores en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL como Monotributista Social a los fines de posibilitar su acceso al SISTEMA NACIONAL DE SEGURO DE SALUD.

Las Cooperativas de Trabajo que se conformen como UNIDAD EJECUTORA podrán destinar parte de los fondos percibidos al pago de recursos humanos y mano de obra de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 2° de la Ley Complementaria Permanente de Ejecución del Presupuesto Nacional N° 11.672, t.o.1943, siempre que el personal se encuentre abocado en forma exclusiva a la ejecución del Proyecto financiado.

En tal sentido, los servicios prestados por sus asociados no constituyen operaciones o prestaciones encuadrables en lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución General N° 1415 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, del 07 de enero de 2003, sobre FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN, y podrán rendir los gastos relativos a este rubro mediante una declaración jurada firmada por la autoridad máxima y el responsable contable, en la que se detalle DNI, CUIL, importe bruto abonado, el estado del registro de los trabajadores, a la cual deberá adjuntar:

- Fotocopia de los DNI de los cooperativistas beneficiarios
- Fotocopias certificadas del Libro de Asociados con la respectiva rúbrica del INAES, de donde surja que dichos trabajadores son asociados de la cooperativa.
- Copia certificada del recibo del pago del adelanto, suscripto por el asociado.

Cuando no sea socio, deberán presentar factura emitida por la persona que prestó los servicios, conforme a la contratación que se realice.

Bienes usados

En atención a la realidad económica de determinadas transacciones efectuadas por las UNIDADES EJECUTORAS no gubernamentales, corresponde tener en cuenta la posibilidad de que existan casos de compra de bienes usados o de insumos y de otros bienes producidos artesanalmente, como así también la contratación de servicios no profesionales que fueren prestados ocasionalmente, que no constituyan operaciones o prestaciones habituales, encuadrables en lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución General N° 1415 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, del 07 de enero de 2003, sobre FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN.

En este caso se deberá adjuntar documentación en la cual obren datos identificatorios y fotocopia de DNI del vendedor del bien adquirido, como así mismo, las características del mismo (marca, modelo, etc.). A ello se agregará la factura original de compra o en su defecto una declaración jurada donde se especifique por parte del vendedor que la misma ha sido adquirida de forma legal. La cual será suscripta por el vendedor, el comprador y la entidad responsable del subsidio por ante autoridad policial respectiva.

Para el eventual caso de adquisición de bienes muebles registrables que fueren usados, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL requerirá la inscripción de los mismos en los registros respectivos, bajo la titularidad de dominio de la UNIDAD EJECUTORA.

6. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Las líneas de financiamiento *a) Ejecución de Proyectos de Obras Tempranas (POT), complementarias y/o de asistencia crítica, y c) Implementación de un Proyecto Ejecutivo General (PEG) para la Integración Socio Urbana*, tienen como propósito la financiación de Proyectos de obras de diferentes tipos y escalas que permitan avanzar en la integración socio-urbana de los Barrios Populares incluidos en el RENABAP, a los fines de promover la mejora y ampliación del equipamiento comunitario y de la infraestructura, el acceso a los servicios públicos formales, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora

en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental.

En tal sentido, las metas a alcanzar estarán determinadas por la ejecución de dichas obras y el impacto que las mismas generan en la población una vez finalizadas.

No obstante ello, las especificaciones de cada uno de los convenios / proyectos, permitirán realizar una apertura de las metas cumplidas en cuanto a tipo de obra y población alcanzada. En función de esto, podrá determinarse en cada caso indicadores para la medición del impacto, tales como (a modo enunciativo y no taxativo):

- Cantidad de viviendas alcanzadas por la intervención;
- Cantidad de familias alcanzadas por la intervención;
- Metros lineales de red de agua potable / de cloacas / eléctrica / gas construida;
- Cantidad de viviendas conectadas a la red de agua potable / de cloacas / eléctrica / gas;
- Metros lineales de desagües pluviales construidos;
- Metros cuadrados de equipamiento socio-comunitario construidos;
- Metros cuadrados de espacio público mejorados / construidos;
- Metros cuadrados / Metros lineales de pavimento construidos;
- Metros cuadrados / Metros lineales de veredas construidas;
- Metros lineales de cordón-cuneta construidos;
- Cantidad de familias relocalizadas por emplazamiento de riesgo no-mitigable o por apertura de calles;
- Cantidad de obras de mitigación ambiental realizadas;

La línea de financiamiento *b) Servicios vinculados a la formulación y elaboración de un Proyecto Ejecutivo General (PEG) para la Integración Socio Urbana*, tiene como propósito la elaboración Proyecto Ejecutivo General, cuya implementación debe estar orientada a la Integración Socio Urbana de un Barrio Popular el cual deberá presentarse ante la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA a los fines de que la misma evalúe su posible implementación.

COMPONENTE	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN
a) Ejecución de Proyectos de Obras Tempranas (POT), complementarias y/o de asistencia crítica.	<ul style="list-style-type: none"> • Obra financiada • Obra finalizada • Barrios intervenidos • Familias alcanzadas por barrio 	<ul style="list-style-type: none"> • Proyectos aprobados • Certificado de finalización de obra • Registro de Secretaría de Integración Socio-urbana

b) Servicios vinculados a la formulación y elaboración de un Proyecto Ejecutivo General (PEG) para la Integración Socio Urbana.	Proyecto financiado.	Proyecto Ejecutivo General para la Integración Socio-Urbana aprobado.
c) Implementación de un Proyecto Ejecutivo General (PEG) para la Integración Socio Urbana.	<ul style="list-style-type: none"> • Obra financiada • Obra finalizada • Barrios intervenidos • Familias alcanzadas por barrio 	<ul style="list-style-type: none"> • Proyectos aprobados • Certificado de finalización de obra • Registro de Secretaría de Integración Socio-urbana

ANEXO I

FORMULARIO: “DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DE LA INVERSIÓN DE FONDOS DEL SUBSIDIO”

(Lugar y Fecha de emisión)

Expediente N° EX-.....-.....-APN-.....#MDS

Resolución N° RESOL-.....-.....-APN-.....#MDS

Monto: \$

Fecha de comprobante (1)	Tipo de Comprobante (2)	N° de Comprobante (3)	Proveedor (4)	Bien o Servicios (5)	Importe (6)	Rubro del convenio al que se afecta el comprobante (7)
				TOTAL		

La totalidad de la información indicada fue realizada sin omitir ni falsear dato alguno.

Firma, aclaración y DNI del Presidente y Responsable Técnico Contable y Responsable Legal de la UNIDAD EJECUTORA.

Los campos a completar de la planilla son:

- (1) Fecha de emisión del comprobante; (2) Indicar si es Factura, Recibo o documento equivalente;
- (3) Numeración correspondiente al tipo de comprobante; (4) Individualización de la persona física o jurídica que emite el comprobante; (5) Descripción del bien o servicio objeto de la contratación y (6) Importe de factura, recibo o documento equivalente y total de importes de comprobantes.,

En el caso de no presentación de fotocopias de facturas, este formulario deberá ser suscripto, además, por Contador Público Nacional Independiente. La firma será certificada por el Consejo Profesional respectivo.

Se destaca que el importe consignado en el campo "Total" deberá ser coincidente con el expresado en la Declaración Jurada sobre Aplicación de Fondos de Subsidios como "Inversión documentada rendida en la presente".

Anexo II

DECLARACIÓN JURADA SOBRE APLICACIÓN DE FONDOS DE SUBSIDIOS

(Lugar y Fecha de emisión)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

COORDINACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN

Los que suscriben.....(Nombres y Apellido/s), en nuestro carácter de Titulares de la UNIDAD EJECUTORA (nombre legal de la entidad) con domicilio real/legal en la calle..... N° de la Ciudad /Localidad Provincia de..... manifestamos con carácter de declaración jurada, que he/hemos aplicado los fondos de subsidio oportunamente otorgados por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL mediante Resolución N° RESOL-20.....-.....-APN-.....#MDS tramitado bajo Expediente N° EX -20.....-.....-APN-.....#MDS conforme el detalle que se expone seguidamente:

Suma Otorgada: Total a la fecha: \$.....

Inversión Documentada rendida en la presente: \$.....

Inversión Documentada acumulada total rendida: \$.....

Saldo a invertir \$.....

Asimismo, cumplimos en adjuntar un detalle de los respectivos comprobantes respaldatorios de la inversión documentada con arreglo al detalle de fecha, N° de comprobante, proveedor, concepto, e importe total, debidamente firmados.

También con carácter de declaración jurada, manifestamos que los fondos recibidos en concepto de subsidio, fueron empleados para el objeto solicitado y/o para su otorgamiento.

La totalidad de la documentación original; respaldatoria del empleo de los fondos del subsidio, cumple con las formalidades y requisitos establecidos por la Resolución N° 1415/03 y complementarias y modificatorias de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, salvo los casos de excepción que expresamente se detallan. La documentación ORIGINAL se encuentra debidamente archivada, en el domicilio: (domicilio de la sede de la UE), a disposición de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN – COORDINACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para su análisis y verificación en el momento que se considere oportuno y sometidas a las competencias de control previstas en la Ley N° 24.156.

Para el caso de organismos gubernamentales únicamente agregar el siguiente párrafo:

Adicionalmente, manifestamos que han sido cumplidos los procedimientos requeridos por las normas provinciales y/o municipales, en materia de administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, reglamento de bienes y que asimismo fueron observadas las normas de control vigentes en la jurisdicción respectiva.

(Firma del titular, Responsable Técnico contable y Responsable Legal de la UE).

Anexo III

La UNIDAD EJECUTORA podrá solicitar por única vez la suscripción de una ADENDA, con el fin de realizar una actualización presupuestaria de los Proyectos en ejecución para concluir con las obras comprometidas, en caso de que la variación de los costos calculados originalmente no se lo permita.

Requisitos

La ENTIDAD EJECUTORA deberá presentar una nota de solicitud con la debida fundamentación que origina el pedido, cuyo último fin es dar cumplimiento a los objetivos propuestos del convenio en ejecución.

Procedimiento

Una vez realizada la solicitud por parte de la UNIDAD EJECUTORA, se dará intervención a las Direcciones de Desarrollo de Proyectos y de Ejecución de Obras -ambas dependientes de la Dirección Nacional de Desarrollo Urbano- para la elaboración de un Informe Técnico en forma conjunta, en el que se fundamente la pertinencia del requerimiento y se estime el incremento respecto al monto originalmente presupuestado, de acuerdo al ÍNDICE DEL COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN (ICC) del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC).

La ADENDA deberá ser suscripta por ambas partes y aprobada mediante Acto Administrativo de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA, previa emisión del dictamen de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

El monto considerado en la ampliación será otorgado conforme a las disponibilidades financieras y presupuestarias del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN.



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4863/2020

RESOG-2020-4863-E-AFIP-AFIP - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Exclusión de pleno derecho y baja automática por falta de pago. Resolución General N° 4.687 y sus modificatorias. Extensión de suspensiones.

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00821905- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.687 y sus modificatorias, esta Administración Federal adoptó medidas respecto de los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, tendientes a amortiguar el impacto negativo de la pandemia coronavirus (COVID-19) y del consecuente “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020.

Que en tal sentido se suspendió hasta el 2 de noviembre de 2020 el procedimiento sistémico para aplicar la exclusión de pleno derecho, previsto por la Resolución General N° 4.309, su modificatoria y complementaria.

Que asimismo se suspendió la consideración de los períodos marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020, a los efectos del cómputo del plazo para la aplicación de la baja automática, establecido en el artículo 36 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 y su modificatorio.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875 del 7 de noviembre de 2020, se extendió el referido aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 29 de noviembre de 2020, inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente con determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, al tiempo que para las restantes jurisdicciones se estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que en orden a la situación expuesta, resulta aconsejable extender las suspensiones mencionadas en el segundo y tercer párrafo del considerando.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.



Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender hasta el día 1 de diciembre de 2020, la suspensión dispuesta en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.687 y sus modificatorias, del procedimiento sistémico referido a la exclusión de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) previsto en los artículos 53 a 55 de la Resolución General N° 4.309, su modificatoria y complementaria.

ARTÍCULO 2°.- Extender la suspensión prevista en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.687 y sus modificatorias, respecto de la consideración del mes de noviembre de 2020, a los efectos del cómputo del plazo para la aplicación de la baja automática prevista en el artículo 36 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 y su modificatorio.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 30/11/2020 N° 59458/20 v. 30/11/2020

Fecha de publicación 30/11/2020



Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar